



UNIVERSIDAD DE LA HABANA

FACULTAD DE DERECHO

AÑO 2015

**TESIS PRESENTADA EN OPCIÓN AL GRADO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

TITULO:

La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en
Pinar del Río. Periodo 2013 – 2014

AUTORA: Lic. Mericy Valera Carvajal

TUTORA: Dra. Tania de Armas Fonticoba

AGRADECIMIENTOS

*A Dios, por dirigir mi vida hasta este punto y llenarme de fuerzas para
llegar al final.*

A Tania, por su ilimitada paciencia, entrega y sabiduría compartida.

A todas las personas que me aprecian por su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

“A las mujeres víctimas de la violencia de género”.

"A veces sentimos que lo que hacemos es tan sólo una gota en el mar, pero el mar sería menos si le faltara una gota".

Madre María Teresa de Calcuta

DECLARACIÓN DE AUTORIDAD

Declaro que soy autora de esta tesis en opción de Especialista en Derecho Penal y que autorizo a la Universidad de La Habana, a hacer uso de la misma, con la finalidad que estime conveniente.

Firma: _____



Mericy Valera Carvajal.

Mericy Valera Carvajal. Autoriza la divulgación del presente trabajo bajo licencia Creative Commons de tipo **Reconocimiento No Comercial Sin Obra Derivada**, se permite su copia y distribución por cualquier medio siempre que mantenga el reconocimiento de sus autores, no haga uso comercial de las obras y no realice ninguna modificación de ellas. La licencia completa puede consultarse en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/legalcode>

Mericy Valera Carvajal autoriza a la facultad de Derecho de la Universidad La Habana a distribuir la presente tesis en formato digital bajo la licencia Creative Commons descrita anteriormente y a conservarlo por tiempo indefinido.

Mericy Valera Carvajal autoriza a la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana a distribuir la presente tesis en formato digital bajo la licencia Creative Commons descrita anteriormente y a conservarlo por tiempo indefinido, según los requerimientos de la institución, en el repositorio de tesinas disponible en: <http://revistas.mes.edu.cu>

RESUMEN

Entre las formas más comunes de victimización que puede encontrarse en la sociedad es sin dudas el de la mujer, la que deviene desde la antigüedad y que indiscutiblemente va formando parte estructural en la mayoría de las culturas. Se dice incluso que este fenómeno es un claro reflejo del sistema patriarcal.

La mujer victimizada sufre muchas veces sin ser capaz de exteriorizar el fenómeno llegando entonces a presentarse como fase final de un proceso victimizador en el que ellas se han sentido despreciadas, humilladas y/o golpeadas.

El hombre que en la mayoría de los casos resulta ser su pareja, utiliza el delito como solución a sus conflictos interpersonales que van cargados de problemas pasionales o afectivos con la víctima.

Al realizar este estudio puede apreciarse que el fenómeno en Cuba, al ser comparado con una muestra de países del continente es relativamente bajo, en ello sin lugar a dudas han influido notablemente las conquistas alcanzadas por la mujer después del triunfo de la Revolución, no obstante merece un aparte en el análisis por parte del Estado en aras de limitar y reprimir actos de este tipo.

En nuestro país en los últimos años se ha evidenciado, una preocupación científica sin precedentes, realizándose importantes y no pocas investigaciones acerca del tema.

Las condiciones socioeconómicas actuales, así como el desarrollo de modernas concepciones criminológicas, sociológicas y jurídicas, merecen una nueva reflexión y llevan a considerar la necesidad de una búsqueda de soluciones al fenómeno de la violencia contra la mujer, como una forma que repercute y deteriora la sociedad y la familia.

ABSTRACT

Between the most common forms of victimization than it can be in the society is without doubts the one of the woman, the one that happens from the antiquity and that unquestionably is comprising structural in most of the cultures. One even says that this phenomenon is a clear reflection of the patriarchal system.

The victimized woman often suffers without being able to express the phenomenon being arrived then to appear like final phase of a victimized process in which they have felt despised, humiliated and/or struck.

The man, who in most of the cases turns out to be his pair, uses the crime like solution to his interpersonal conflicts that go loaded of passional or affective problems with the victim.

When making this study can be appraised that the phenomenon in Cuba, to the being compared with a sample of countries of the continent is relatively low, in it without doubt have influenced remarkably the conquests reached about the woman after the triumph of the Revolution, despite deserves aside in the analysis on the part of the State for the sake of limiting and repressing acts of this type.

In our country in the last years it has been demonstrated, a scientific preoccupation without precedents, being made important and not few investigations about the subject.

The present socioeconomics conditions, as well as the development of modern criminology, sociological and legal conceptions, they deserve a new reflection and takes to consider the necessity of a search of solutions to the phenomenon of the violence against the woman, as a form that repels and deteriorates to the society and the family.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| <u>CAPITULO 1. Fundamentos históricos, teóricos y normativos acerca de la violencia contra la mujer.</u> | 14 |
| 1.1. Fundamentos teóricos acerca de la violencia de género. | 14 |
| 1.2. La violencia de género: consecuencias inherentes al fenómeno. | 24 |
| 1.3 Génesis y evolución Histórica de la violencia contra la mujer. | 26 |
| 1.4. La violencia contra la mujer como manifestación de la violencia de género. | 34 |
| | |
| <u>CAPITULO 2- La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río, periodo 2013 – 2014.</u> | 40 |
| 2.1 Principales manifestaciones normativas en América Latina sobre la protección jurídica de la mujer contra la violencia de género. | 40 |
| 2. 2 La protección jurídica de la mujer contra la violencia de género en la legislación cubana. | 59 |
| 2.3 Características de la violencia previa contra la mujer víctima en el delito de asesinato. | 66 |
| 2.4. Análisis de los resultados acerca de la violencia previa hacia la mujer víctima de delito de asesinato en Pinar del Río, periodo 2013 – 2014. | 77 |
| 2.5 Propuestas criminológicas y jurídicas dirigidas a prevenir y limitar la violencia contra la mujer con especial referencia al delito de asesinato. | 83 |
| CONCLUSIONES | 87 |
| RECOMENDACIONES | 89 |
| BIBLIOGRAFÍA | |
| ANEXOS | |

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más serios de nuestra época lo constituye la violencia contra la mujer, en particular en el interior de la relación de la pareja.

En un inicio cuando el hombre se agrupaba en formas societarias y rudimentarias, la mujer constituía eje y centro del grupo social al tener el poder de traer a la vida a los miembros y realizar las labores de mayor importancia para la comunidad, por lo que existía un predominio del sistema matriarcal, y en consecuencia de la mujer dentro del conglomerado social.

Con el surgimiento, evolución y la especialización de las labores los roles de hombres y mujeres se fueron diferenciando, atribuyéndose a las mujeres las tareas más sencillas como la recolección y el cuidado de los ancianos, y a los hombres tareas que exigían mayor fuerza y destreza, ejemplo de ello, la caza que los fue colocando en un papel preponderante ante el grupo.

Así fue surgiendo el sistema patriarcal que ha llegado hasta nuestros días, y que abarcó sistemas económicos como el esclavismo y el feudalismo en el cual la mujer quedó desplegada a un plano meramente familiar, con obligaciones fundamentalmente domésticas donde no se podían asumir conductas propias de los hombres, como trabajos de fuerza o incluso no tenían reconocidos derechos que los del sexo opuesto, como el derecho al sufragio por solo poner un ejemplo.

El papel que ostenta hoy la mujer dentro de la sociedad, ha sido duramente ganado a través de incansables batallas ganadas en muchos países, perdidas en otros, pero que es solo el principio de lo que falta por recuperar, no con la aspiración de regresar al inicio donde el sistema era puramente matriarcal, sino lograr la igualdad real entre hombres y mujeres.

Una de las grandes batallas que se lucha incansablemente para ganar a nivel internacional, es sin dudas la de eliminar la violencia de género que tiene como víctima principal a la mujer, que cobra a nivel mundial miles de vidas anualmente, siendo la victimización de la mujer una de las formas más comunes que puede encontrarse en la sociedad, y que data desde tiempos muy antiguos, formando parte estructural en la mayoría de las culturas, siendo este fenómeno un claro reflejo del sistema patriarcal y al hacer referencia al fenómeno de la violencia a la mujer, no se limita a concebir la inferioridad femenina, sino puede verse como aquello que ha trascendido las fronteras de lo racional, y ha llegado incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos.

La palabra “violencia” nace en Roma (del latín *vis*), y llega a referirse como una acción de imposición. Estudiosos de la materia consideran que violencia es un término ambiguo¹ cuyo significado es establecido a través de procesos políticos. En otras palabras, el concepto de violencia en sí mismo es un concepto político, lo cual explica las dificultades al intentar definirlo con precisión. A su vez, en la práctica de este fenómeno cruza campos interdisciplinarios y múltiples áreas de investigación, razón por la cual los estudios tienden a ser fragmentados y apolíticos, lo que ha impedido el desarrollo de una teoría general de la violencia².

Las conductas violentas, de forma general, son aquellas intencionadas, que pueden provocar, daños físicos o psicológicos a otras personas, y se relacionan con la agresión física. Es importante señalar que también ésta puede ser psicológica y manifestarse a través de amenazas u ofensas.

¹ Vid. DEL OLMO, Rosa, “Limitaciones para la prevención de la violencia”, *Los rostros de la violencia*, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1975, p. 296.

² Vid. DAVIS, N.J., “The Politics of Violence. A Reassessment”, *Violence, Aggression, Terrorism*, Vol. 1, No. 2, 1987, p. 69.

La diferencia de la violencia de género y otras formas de agresión y coerción estriba, en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es sólo el hecho de ser Mujer³, aunque resulta significativo señalar que no solo las mujeres son víctimas de la violencia sino también los hombres sufren en determinados casos, y aunque resulte en menor medida se refleja el fenómeno socialmente.

Muchas veces las lesiones, homicidios y asesinatos contra la mujer, cometidos por su pareja o ex pareja, se presentan como el final de un proceso, en el que ellas se han sentido despreciadas, humilladas y/o golpeadas y en la gran mayoría van cargados de problemas pasionales o afectivos con la víctima.

Es en esta relación de pareja donde se representan las formas específicas de violencia, llegando a ser ello un fenómeno de no pocas magnitudes, demostrando las investigaciones realizadas, que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada 18 segundos una mujer es maltratada, y al menos, una de cada cinco mujeres sufre malos tratos, en sus hogares. En la práctica, de 100 mujeres agredidas, 90 lo son por su esposo.⁴

La violencia dirigida a la mujer, como cualquier otro tipo de manifestación agresiva, genera efectos nefastos múltiples. En un informe del Banco Mundial,⁵ se señala que en el año 2000 en el mundo la violencia contra las

³ Se cuestiona la utilización del argumento de las diferencias biológicas para justificar una serie de desigualdades en términos de derechos, privilegios y actividades entre hombres y mujeres, como si fueran parte de la naturaleza humana, cuando en realidad son construcciones sociales y culturales.

⁴ Informe de la *Organización Panamericana de la Salud: Conclusiones del Foro Día Internacional para la eliminación de la Violencia contra las Mujeres*, 24 de nov. 2000. Instituto Nacional para la Estadística Geografía e Informática. *Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, Documento Metodológico y Resultados ed. INEGI; México, 2000.*

⁵ Banco Mundial. *Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres*, 24 de nov. 2000, Documento digital, [s/f].

mujeres provocó diversas incapacidades y defunciones, sobre todo en mujeres en la edad reproductiva, razón por la cual debe prestarse especial atención a la violencia de género, no sólo para combatirla penalizándola, sino para prevenirla y evitar así sus desfavorables consecuencias, sean estas físicas o psicológicas.

La violencia que se ejerce en el seno de la familia, atenta contra la igualdad y constituye un acto antisocial que disuelve el Derecho. Su prevención debe ser compromiso de las propias familias, de la sociedad y del Estado. Este tema reviste internacionalmente una gran importancia, diversas asociaciones organizadas para la defensa de las mujeres víctimas del maltrato familiar, mostraron a la sociedad la importancia del problema y propiciaron las primeras respuestas.

En los últimos años el problema de la violencia hacia la mujer, ha dejado de ser un tema exclusivo del movimiento feminista para transformarse en un problema social reconocido en el nivel internacional y contemplado en los diferentes ámbitos académicos, judiciales y psicosociales.

Representantes de diversas instituciones, así como numerosas asociaciones se han pronunciado en simposios, eventos, y talleres internacionales, en los que se ha debatido la problemática de la violencia intrafamiliar, este hecho acredita la importancia y la actualidad del tema y la voluntad de profundizar en su estudio y aportar soluciones.

Por el carácter de la investigación y su enfoque de género, este tema puede ser catalogado de actual y perspectivo ya que aborda, una problemática social de interés oportuno, cuyo tratamiento se contempla con un contenido proyectado hacia el futuro, al pretender identificar las regularidades que distinguen los delitos violentos cometidos contra las mujeres por parte de sus

parejas, en aras de hacer más efectivo el abordaje preventivo de este comportamiento.

Los porcentajes de mujeres víctimas de los delitos violentos en nuestro país son significativos y aun cuando no representan un fenómeno social alarmante⁶, si se puede considerar motivo de un análisis dirigido a prevenir y limitar el aumento en su escala. Lo antes expuesto justifica la selección que se ha realizado de este tema, su estudio resulta de gran importancia, máxime si tenemos en cuenta la sociedad en que vivimos, colmadas de situaciones adversas, conflictos sociales, diversidad de culturas, que llevan indiscutiblemente a la búsqueda de una solución que atenúe sus consecuencias.

El aporte de varias disciplinas que puedan involucrarse con el tema, sirven de apoyo para prevenir, detectar y sancionar a aquellas personas que se impliquen de una manera u otra, para ayudar a las víctimas de este mal que agobia a la mujer, que es en definitiva la violencia.

La actualidad del tema de investigación se justifica teniendo en cuenta los problemas actuales que acarrea la sociedad, donde un factor que incide notablemente es la violencia, y con mas fuerza la dirigida a las féminas, siendo entonces necesario implementar los mecanismos adecuados para garantizar la protección de la mujer víctima de los delitos violentos, que se han convertido en uno de los fenómenos más acentuados que padece la humanidad.

Este tema que se investiga resulta además novedoso, luego de ser un estudio que por primera vez se realiza en la provincia de Pinar del Río, y

⁶ Tómesese en consideración que en el presente estudio, solamente en un municipio: Pinar del Río en un breve período de un año: 2013-2014, ocurrieron doce asesinatos de mujeres por sus parejas o exparejas, donde se evidenció la existencia de violencia previa contra ellas.

aunque el periodo que abarca es breve, resulta suficiente para dar a conocer la incidencia de este fenómeno en el territorio y por ello la necesidad de la creación de instrumentos jurídicos, interdisciplinarios y mecanismos apropiados y convincentes para garantizar que la violencia contra la mujer tenga cada vez menores índices, y que por lo tanto, las consecuencias puedan ser evitables, de igual modo el tratamiento que se ofrezca sea adecuado y efectivo, complementado todo ello con los documentos jurídicos reglamentarios.

El aporte de esta investigación radica en fundamentar teórica y empíricamente las regularidades y la relación que existe entre la violencia previa contra la mujer víctima de los delitos de homicidio y asesinato a partir de los estudios y los resultados alcanzados en la indagación que se realizó en Pinar del Río.

La tesis también aporta las bases de una estrategia criminológica y jurídica que contribuya a disminuir la violencia contra la mujer y garantice además su seguridad y protección en la sociedad.

Fundamentación teórica:

Estudiosos del tema⁷ consideran que es BENJAMÍN MENDELSON quien iniciara los estudios científicos sobre las víctimas, reconociendo a la Victimología como "La Ciencia sobre las víctimas y la victimidad".

En el mundo, otros estudiosos consideran que fue HANS VON HENTIG⁸, el cual se marchó de su ciudad natal durante la segunda guerra mundial, viajando hacia los Estados Unidos de Norte América, donde laboró en la Universidad de

⁷ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología. Estudio de la Víctima*, Ed. Porrúa, AV. República de Argentina, México, 1998. p.9.

⁸ Criminólogo alemán nacido el 9 de junio de 1887 y fallecido hacia 1974, que junto a Benjamín Mendelsohn se considera el padre de la Victimología en el Derecho Penal.

Yale, obteniendo resultados en la materia y escribiendo varias obras, la más reconocida "The Criminal and his Victims."⁹

Los estudios realizados demuestran que posterior a la segunda guerra mundial, la víctima comenzó a ser una preocupación de los investigadores sociales, los que consideraban que era a estas personas a las que se le debía una mayor preocupación, ya con los años no sucedió, y fue así que la mayor atención comenzó a recaer sobre los comisores.

Rodríguez Manzanera planteó que "...No es correcto seguir menospreciando los derechos de la víctima dentro del proceso penal. La prepotencia mal entendida del derecho de defensa ha conducido a una injusta desigualdad entre los sujetos procesales, pues mientras abundan las garantías para el procesado, y su defensor goza de toda clase de prerrogativa, la víctima ha sido tradicionalmente relegada."¹⁰

El Proyecto de Código Penal en el año 1926 que escribiera el antropólogo cubano Fernando Ortiz¹¹ enuncia diez artículos dedicados al resarcimiento de los daños y protección a las víctimas;¹² además de que existen trabajos publicados en 1930 bajo el título "La Protección de la Víctima del Delito" realizados por Diego Vicente Tejera. Francisco Fernández Plá y José Ramón Hernández Figueroa.¹³ Entre otros de su época.

⁹ Vid. GÓMEZ PÉREZ, Ángela, *Aspectos puntuales acerca de la Victimología*, Ed. Félix Varela, Ciudad de La Habana. 2004, p. 299.

¹⁰ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, Ed. Porrúa, México, 1987, p. 6.

¹¹ El más importante etnólogo y antropólogo cubano, que investigó fundamentalmente la presencia africana en la cultura cubana. Indagó y profundizó en los procesos de transculturación y formación histórica de la nacionalidad cubana, e insistió en el descubrimiento de lo cubano.

¹² Vid. GÓMEZ PÉREZ, Ángela, *Aspectos puntuales acerca de la Victimología*, Ed. Félix Varela, Ciudad de La Habana, 1995, p.301.

¹³ Vid. GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología*, 3ra Edición, Valencia, 1996, p. 63-66.

No se debe obviar por la importancia que reviste para la mejor comprensión del tema, los estudios realizados por María Caridad Oña Fabelo y Ernesto Pérez González, en el caso de la primera con su tesis de Maestría de Criminología acerca de victimización familiar previa en mujeres comisoras de homicidios y asesinatos y el segundo *Violencia, familia y género, Reflexiones para la investigación y acciones preventivas*, de igual modo los numerosos estudios victimológicos realizados por Ángela Gómez Pérez. En Sociología se destacan los estudios de Clotilde Proveyer Cervantes¹⁴ y María Teresa Rivacobas.

Lo anterior significa que en nuestro país ya desde comienzos del siglo pasado, el ansia por escribir sobre el tema y la preocupación por las víctimas se hizo evidente. Teniendo en cuenta lo anterior se formula el siguiente:

Problema científico:

¿Cómo prevenir y limitar la violencia previa contra la mujer y su victimización a través del delito de asesinato en Pinar del Río?

Hipótesis:

Se puede prevenir y limitar la violencia previa contra la mujer y su victimización a través del delito de asesinato en Pinar del Río, a partir de propuestas criminológicas y jurídicas que permitan articular la labor de los sujetos del control social informal y formal, la solución de los problemas relacionados con la normativa penal vigente y la atención psicológica y social de la mujer, así también la atención que desde esta posición debe darse al hombre comisario, el que indiscutiblemente no basta solo con el hecho de que sea sancionado, sino también requiere de tratamiento por parte de los factores a cargo.

¹⁴ *Apud. PROVEYER CERVANTES, Clotilde, Cultura patriarcal y Socialización de género. Claves para la construcción de la identidad genérica*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 2008.

Objeto de la investigación: La violencia contra la mujer y su victimización a través de los delitos de asesinato en Pinar del Río.

Objetivo general: Fundamentar teórica y normativamente las propuestas criminológicas y jurídicas, dirigidas a prevenir y limitar la violencia contra la mujer y su victimización a través del delito de asesinato en Pinar del Río.

Objetivos específicos:

- Fundamentar histórica y doctrinalmente la protección jurídica de la mujer respecto a los delitos violentos desde un enfoque de género.
- Diagnosticar y analizar la relación que existe entre la violencia previa contra la mujer y su victimización a través del delito de asesinato en Pinar del Río.
- Sugerir propuestas criminológicas y jurídicas dirigidas a prevenir y limitar la violencia contra la mujer y su victimización a través del delito de asesinato en Pinar del Río.

Para la realización de esta investigación se seleccionó una **población y muestra:** integrada por 5 profesionales de la psiquiatría y la psicología que representan el 60 por ciento de los de esa rama en el hospital Psiquiátrico Provincia de Pinar del Río, y 4 Especialistas en Derecho Penal, jueces de la Sala Penal del Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río, que representan el sesenta y cinco por ciento de los de esa rama en dicha Sala y una víctima que representa el veinte por ciento de los 5 casos analizados en el período 2013-2014.

Métodos y técnicas empleadas:

La investigación se sostendrá en una metodología cualitativa encaminada al análisis del fenómeno de la victimización, apoyándose en los métodos

teóricos: histórico-lógico, jurídico-doctrinal, histórico-jurídico; y en los empíricos: análisis de documentos y de comparación jurídica.

Método de análisis histórico.

Su utilización se justifica en la imperiosa necesidad de analizar los antecedentes de la violencia de género, evitando aislar el fenómeno de las condiciones histórico concretas que lo propiciaron, dado que su génesis la encontramos en la sociedad patriarcal, y sus atisbos tan discriminatorios, luego de recorrer largos siglos, llegan hasta nuestros días.

Es por tanto este método de valor significativo para explicar el presente y para concebir la situación actual como producto del pasado, donde se encuentran sus orígenes y su evolución.

Método Teórico-Jurídico.

Este es el método empleado siempre que se trata de investigaciones teórico-doctrinales en las que se analicen criterios relativos a la ciencia jurídica. Por ende, la violencia de género, si bien puede valorarse desde un enfoque multidisciplinario, debe perfilarse, para su protección, en el campo del Derecho. En esta sede existen categorías e instituciones jurídicas que deben ser identificadas y explicadas para el desarrollo de la investigación.

Método de comparación jurídica.

El cual sirve para un examen más detallado, dado que con enfoques múltiples logramos encontrar resultados novedosos. No cabe duda de que desde las diversas latitudes del planeta podemos tomar como referente otras legislaciones, internacionales o de Derecho Comparado, que hayan abordado el tema en cuestión, y brindado a su vez soluciones a las que podamos recurrir, aunque existan otras que contrasten con las nuestras.

Método exegético-analítico:

Este método es utilizado para la descripción de fenómenos, así como para la determinación teórica del sentido y alcance de una normativa. Se emplea para interpretar las normas jurídicas relativas a la violencia de género en su contexto legislativo y social, lo que técnicamente equivale a emitir juicios de validez, de vigencia y de eficacia.

TÉCNICAS:

Investigación documental.

Desarrollada para la revisión del tratamiento doctrinal y legal ofrecido anteriormente a la violencia de género, y llegar a conclusiones luego de hacer una sistemática de la literatura registrada, tanto la general como la especializada.

Entrevistas a especialistas desplegadas para validar con criterios de autoridades en la materia los resultados de este trabajo, pues es de vital interés atender a las valoraciones y criterios científicos de especialistas en Derecho Penal (Ver Anexo 1), y también en Psicología (Ver Anexo 2). Así como entrevistas realizadas por parte de un especialista en psicología a las víctimas de asesinato en tentativa (Ver anexo 3).

El trabajo se realizará sobre la base de las técnicas de la entrevista a especialistas en el tema, revisión de documentos tales como leyes, convenciones internacionales y escritos doctrinales, la de interpretación jurídica y la encuesta.

Se trata de una investigación explicativa porque logra un mayor nivel de profundidad sobre el objeto estudiado ya que establece las causas de la problemática e interrelaciona desde un enfoque más general las diferentes

variables, posibilitando así un entendimiento cabal del mismo y una comprensión de las regularidades y la dinámica de comportamiento del objeto que estudia.

La utilidad de la investigación se basa en sistematizar la teoría existente sobre el tema de la mujer víctima de la violencia; brindando con ello una concepción teórico metodológica a tener en cuenta en el esquema jurídico de la materia y brindar a su vez un conjunto de propuestas para el perfeccionamiento jurídico de la misma. Por lo que aporta los siguientes resultados:

Análisis de los modelos que se han desarrollado acerca de la administración de justicia y de la protección de la mujer víctima de la violencia, lo que podrá ser utilizado como material de consulta para este tema en la asignatura de Criminología.

Definiciones teóricas, conceptuales y normativas acerca de la protección de la mujer contra la violencia previa, que sirvan de base para el análisis de esta materia.

Presupuestos teóricos y doctrinales que podrán ser apreciados en las normas jurídicas, así como por los operadores del sistema de atención y tratamiento a la mujer víctima de la violencia previa, todo ello con el propósito de lograr su protección jurídica.

La tesis se estructurará según los capítulos que se enuncian a continuación.

CAPITULO 1. Fundamentos históricos, teóricos y normativos acerca de la violencia contra la mujer.

CAPITULO 2. La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río. Periodo 2013 – 2014.

Los resultados esperados están encaminados a lograr un enfoque dialéctico materialista del tema la violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río, así como aportar propuestas criminológicas y jurídicas, dirigidas a prevenir y limitar este fenómeno.

CAPITULO I.- Fundamentos históricos, teóricos y normativos acerca de la violencia contra la mujer.

Sumario: 1.1 Fundamentos teóricos acerca de la violencia de género. 1.2 La violencia de género: consecuencias inherentes al fenómeno. 1.3. Génesis y evolución histórica de la violencia contra la mujer. 1.4 La violencia contra la mujer como manifestación de la violencia de género.

1.1 Fundamentos teóricos acerca de la violencia de género.

La definición de todo fenómeno social se torna compleja, por las múltiples acepciones que puede admitir y por las diversas ciencias que puedan estar involucradas en su estudio, de manera que a diario aparecen nuevos conceptos enriquecidos.

El término “violencia” tuvo su surgimiento en Roma y aparece describiendo o mencionando una acción de obligación forzada, no consentida voluntariamente. Algunos estudiosos de la materia consideran que la violencia es un término ambiguo¹⁵ cuyo significado es establecido a través de procesos políticos.

La violencia social ha acompañado al hombre a lo largo de toda su historia, en las distintas épocas, lo que hace prácticamente imposible obviar su herencia espiritual y práctica. No es un fenómeno novedoso ni exclusivo de un país o contexto socioeconómico determinado, aunque su concepción e interpretación ha variado con el curso de los años.

En la actualidad, la violencia remite por lo general a actos voluntarios que se imponen cargados de una fuerte connotación cultural.

¹⁵ Vid. DEL OLMO, Rosa: “Limitaciones para la prevención de la violencia”, *Los rostros de la violencia*, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1975, p. 296.

Es realmente difícil trabajar con este término; pues aunque implica el uso de la fuerza –en el sentido más amplio de la palabra, causando perjuicios a quien la recibe, no tiene por qué limitarse a la acción agresiva y cruel; su principal objetivo es doblegar, reprimir al individuo, despojarlo de voluntad, voz, capacidad de pensar, sin sentir y actuar de modo independiente; en resumen, convertirlo en algo insignificante.

Hoy las condiciones de salud de la población se ven fuertemente afectadas a causa de la violencia y sus diversas manifestaciones. En el mundo la violencia se incrementa de manera notable.

La violencia da lugar al deterioro de la sociedad y atenta contra el bienestar físico, mental y social de las personas involucradas.

Desde que el fenómeno de la violencia contra la mujer llamó la atención de profesionales del mundo entero han sido muchos los estudios realizados sobre el tema, bien para un conocimiento más profundo del mismo (orígenes, causas, manifestaciones, consecuencias) o en la búsqueda de soluciones inmediatas. Cuba se ha hecho partícipe en las investigaciones; no obstante la gran mayoría se ha realizado con mujeres maltratadas.

No obstante, no es propósito de esta investigación abordar la violencia en toda su amplitud. Tratará tan sólo una de sus manifestaciones: la violencia que se ejerce sobre la mujer por parte de su pareja con las consecuencias extremas que el fenómeno trae consigo.

En la práctica el fenómeno de la violencia, abarca diversos campos interdisciplinarios e investigaciones, por lo cual los estudios tienden a ser fragmentados, lo que ha impedido el desarrollo de una teoría general de la violencia.

Lo anterior se ha hecho más evidente en los últimos años en todo el mundo, y al mismo tiempo, ha adquirido nuevos y preocupantes espacios de ocurrencia.

Existen datos que demuestran la estrecha relación de interdependencia entre las conductas particulares de los seres humanos, el entorno familiar en el que se desenvuelven y el contexto sociocultural en el que la familia se desarrolla.

A medida en que las sociedades se hacen más modernas y complejas, la violencia se muestra en formas más extensas y variadas de las que la familia no puede sustraerse, y sucede que muchas mujeres no quedan apartadas del hecho de resultar violentamente maltratadas o muertas, aumentando el número de delitos de homicidio y asesinatos especialmente en la pareja, cuestión que se abordará mas adelante.

La sociedad es el producto de las familias y estas a su vez actúan como propagadoras de las causas y efectos de la violencia entre sus integrantes y la misma puede reproducir patrones de convivencia de contenido violento.

En el entorno social en el que la cultura de la violencia ha adquirido superioridad, se da lugar a la reproducción de conductas violentas que suelen trasladarse a las relaciones de la vida privada y de la familia, de los ámbitos donde se acepta el uso de la fuerza del más fuerte sobre el más débil, del hombre a la mujer, de los adultos sobre los menores, sobre las personas de la tercera edad o sobre aquellas personas que presentan alguna discapacidad así como a la impunidad de los delitos cometidos en esos ámbitos.

Cuando la violencia irrumpe en la familia, que es el espacio más íntimo donde debe existir mayor seguridad para sus miembros, éste queda vulnerado, y esta conducta, suele convertirse en un hecho cotidiano.

Las cuestiones de violencia familiar deben ser uno de los temas a discutir en cursos de Derecho de Familia, desde la perspectiva de género. Por ejemplo: los problemas entre padres y madres en términos de la custodia y las visitas a los hijos, o las discriminaciones contra las familias no tradicionales constituidas por personas del mismo sexo, de igual forma los temas dirigidos a respaldar: la igualdad de hombres y mujeres en el matrimonio; la estructura jerárquica de las familias; así también la paternidad y maternidad responsables; los alcances de la patria potestad frente a los derechos de los niños; entre muchos otros, ya que al analizarlos con perspectiva de género, se facilita la búsqueda de soluciones justas y equitativas a los conflictos familiares relacionados con la violencia en ese núcleo social; porque se toman en cuenta las características propias de las personas involucradas en el conflicto y su forma de relación, y toda la compleja trama que existe en torno a un caso determinado.

Por otra parte, las mujeres desempeñan un papel muy importante en las familias, representan sin dudas, las guardianas de la salud de nuestras familias y comunidades; garantizan la supervivencia, el alimento diario a la familia, cuidadoras además del medio ambiente y de los recursos naturales, en fin las mujeres realizan doble jornada de trabajo y en condiciones desventajosas.

La mujer se enfrenta a la amenaza diaria de la violencia doméstica y la violencia sexual, por ello, cabe resaltar el papel de las escuelas y facultades de derecho en la conformación de un ambiente de paz local, regional y nacional.

La educación tiene como fin impulsar un sistema justo, solidario, participativo y que propicie el desarrollo local y regional. Solo así se podrá alcanzar una sociedad más justa y más humana con independencia y justicia social.

Las sociedades modernas han introducido en sus instituciones jurídicas una serie de disposiciones relativas a la equidad y a la igualdad entre los sexos, esencialmente en función del comportamiento femenino y masculino. La perspectiva de género, ayuda a comprender que muchas de las cuestiones que son atributos naturales de las mujeres o de los hombres, en realidad son características construidas socialmente, que no están determinadas por la biología y por tanto es factible modificarlas y construir relaciones de equidad.

Los comportamientos violentos, de forma general, son aquellos deliberados, que provocan, o pueden provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocian, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también esta puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Estos actos tienen como consecuencia la no realización de la satisfacción de las necesidades afectivas, somáticas y mentales del individuo por causa de otro, sometiéndole de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad física, psicológica y moral.

La violencia es, en sus múltiples manifestaciones, una forma de ejercicio del poder empleando la fuerza, e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo” (desequilibrio de poder) reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre –hijo, hombre- mujer, maestra- alumno, jefe-subordinado, entre otras¹⁶. Se trata por lo tanto, de un término que se utiliza para significar una gran variedad de situaciones.

¹⁶ Vid. CORSI, Jacobo, *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Ed. Paidós, México, 1995, p. 110.

La violencia puede clasificarse según la persona que la sufre: violencia sobre mujeres, niños, ancianos y atendiendo además a la naturaleza de la agresión: física, psicológica, sexual, entre otras. En esta ocasión nos referiremos esencialmente a la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, ya sea física, psicológica, sexual, o de otra índole, siempre que atente contra los derechos de libertad e integridad del género femenino.

Las referencias a este tipo de violencia más común, admiten expresiones como violencia sexista, violencia machista, violencia *de género*. La diferencia de la violencia de género y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el sólo hecho de ser mujer.¹⁷

Mientras el sexo se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, el género se refiere a las diferencias psicológicas, sociales y culturales. Por tanto, hablar de violencia de género implica subrayar que es una violencia derivada de la construcción social y cultural de la masculinidad y la feminidad. Resulta indispensable entender que este tipo de enfoque no es privativo de los estudios de la mujer, porque el género, entendido como “el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo- fisiológica y que dan sentido a las relaciones entre personas sexuadas”¹⁸, alude a mujeres y hombres y a las relaciones que entre ellos se producen. Las cuestiones relativas al género tienen, por tanto, un contenido relacional, son social y culturalmente construidas e involucran a ambos géneros.

¹⁷Se cuestiona la utilización del argumento de las diferencias biológicas para justificar una serie de desigualdades en términos de derechos, privilegios y actividades entre hombres y mujeres, como si fueran parte de la naturaleza humana, cuando en realidad son construcciones sociales y culturales. La violencia de género se puede manifestar de forma similar para ambos sexos, sin embargo, la opresión que experimentan las mujeres, existe y se reproduce en la cultura y la sociedad, es más dominante.

¹⁸Vid. PROVEYER CERVANTES, Clotilde, *Cultura patriarcal y Socialización de género. Claves para la construcción de la identidad genérica*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 2008, p. 34.

No obstante, este trabajo se refiere esencialmente a la violencia de género hacia la mujer porque es común que la persona maltratada sea generalmente la mujer. Ferreira¹⁹ y Corsi²⁰ refieren que en el caso de los hombres, 2% son maltratados por su pareja; en las parejas un 23% tienen violencia cruzada (ambos se maltratan) y en el 75% de las parejas el hombre maltrata a la mujer.

Se basa sobre todo en la violencia ejercida sobre la mujer por parte de quien es o haya sido su cónyuge, o de quien esté o haya estado ligado a ella por relación similar de afectividad como resultado de una manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Resulta que matar a la pareja no significa necesariamente a la relación reconocida entre los cónyuges, sino que debe tenerse en cuenta relaciones de pareja no reconocidas como es el caso de los transexuales, homosexuales e incluso relaciones de noviazgo.

Como se refiere anteriormente, en ocasiones, las distintas denominaciones de los malos tratos llevan a confusión: violencia de género, violencia doméstica, de pareja, hacia las mujeres, masculina o sexista. Algunas de las acepciones otorgadas a la violencia de género le consideran como “el ejercicio de la violencia que refleja las asimetrías existentes en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino ante lo masculino. Se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres

¹⁹ Vid. FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1992, p.22.

²⁰ Vid. CORSI, Jacobo, *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Ed. Paidós, México, 1995, p.38.

reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos.”²¹

Claro resulta, que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta es la definición adoptada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y en los informes brindados por la Organizaciones Panamericana de la Salud (OPS)²², refieren que la violencia de género es un mecanismo político cuyo fin es mantener a las mujeres en desventaja y desigualdad en el mundo y en las relaciones con los hombres, permite excluir a las mujeres del acceso a bienes, recursos y oportunidades; contribuye a desvalorizar, denigrar y amedrentar a las mujeres y reproduce el dominio patriarcal.

Una definición abarcadora de la violencia de género engloba todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física.

De manera general existe un consenso en pensar en la violencia de género como aquella que ejerce el hombre sobre la mujer. Tiene su origen en la desigualdad de derechos que establece el varón sobre la hembra en la sociedad patriarcal, quedando relegado esta al ámbito familiar y doméstico.

Las víctimas de violencia de género son la mujer, principalmente, y sus hijos e hijas cuando reciben violencia por parte del hombre agresor, en sus diferentes formas de presentación: psicológica, física, sexual, social o económica,

²¹ Vid. AA. V V., *Mujer: Género y Cotidianidad*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2003, p. 221.

²² Organización Panamericana de la Salud: *Conclusiones del Foro Día Internacional para la eliminación de la Violencia contra las Mujeres*, 24 de nov. 2000. Instituto Nacional para la Estadística Geografía e Informática, Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, Documento Metodológico y Resultados, Ed. INEGI, México, 2000

coincidiendo en la mayoría de los casos todas ellas.

Resulta un acierto que independientemente a los análisis conceptuales, es indudable que nos encontremos frente a una de las manifestaciones más importantes del deterioro de la humanidad y en particular del género femenino.

El fenómeno de la violencia es uno de los más extensos de nuestra época y se advierte no sólo en situaciones de conflicto, sino también en entornos a veces muy simples, de la vida cotidiana. En esa medida, se puede afirmar con certeza que todas las personas, en alguna etapa de sus vidas, han sido víctimas de violencia, no obstante, ya sea como se trate, asume características diferentes y sus causas no siempre resultan ser las mismas.

La violencia contra la mujer ejecutada en el hogar ha sido objeto de preocupación por las organizaciones de mujeres, un ejemplo de ello es la CEDAW²³, así como por investigadoras/es, organismos e instituciones,

²³ La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CETFDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW) es fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La Convención tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes con tal fin y discutir sobre la discriminación en el mundo. En su artículo 1, la CETFDCM define la discriminación contra la mujer como:

“Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera” También establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo: los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger contra la discriminación contra la mujer. También deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas.

Países miembros: Hasta 2012, 187 países habían ratificado o se habían adherido a la convención, mientras que Estados Unidos y Sudán del Sur, la habían firmado pero no ratificado. Sólo ocho países Irán, Nauru, Palaos, Catar, Somalia, Sudán, Tonga y el Vaticano no habían firmado para esta fecha la convención. Cabe destacar que el que ha sido considerado por décadas como el país más misógino del mundo, Afganistán, firmó y ratificó la convención. Cuba se destaca como país miembro.

siendo sin dudas reconocidos como aquella que afecta a toda la familia, especialmente a niños y niñas, llegando a causar incluso innumerables víctimas por delitos violentos entre los que se destaca el asesinato.

En el concepto de violencia contra la mujer se dice: "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada".

"La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra." ²⁴, resultan sin dudas un fenómeno de no pocas dimensiones, resultando necesario limitar y prevenir.

La violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza, utilizada para ocasionar un daño, implica un arriba y un abajo reales o simbólicos, implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenida a través del uso de la fuerza. CORSI señala dos conceptos fundamentales a la comprensión del concepto, el daño y el poder ²⁵.

²⁴ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.

²⁵ Vid. CORSI, Jorge, *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Ed. Paidós, México, 2003.

La violencia evidentemente se relaciona con condiciones sociales particulares y la razón hay que encontrarla en el cruce de factores negativos del individuo y de la sociedad. La violencia se expresa de diferentes formas ejemplos:

- Discriminación hacia la mujer (laboral, político, institucional).
- Acoso sexual.
- Violación.
- Tráfico de mujeres.
- Prostitución, uso del cuerpo femenino como objeto de consumo.
- Maltrato físico, psicológico, social, sexual.

Los esfuerzos incesantes que se han efectuado en aras de difundir ideas sobre la igualdad en los diferentes géneros ha sido una lucha sin límites en la actualidad, sin embargo, ciertas premisas sobre el tema siguen permaneciendo, tal resulta el hecho de que:

- La mujer es inferior al hombre.
- El hombre es el jefe del hogar.
- La privacidad del hogar debe ser defendida de las regularidades externas.

Estos sistemas de creencias siguen regulando y legitiman el uso de la fuerza como instrumento de poder dentro de las relaciones interpersonales, situación que evidentemente pone en riesgo a la mujer que en definitiva se hace víctima.

1.2 La violencia de género: consecuencias inherentes al fenómeno.

La violencia que es ejercida contra la mujer, como manifestación provocadora y evidentemente agresiva, genera sin lugar a dudas consecuencia funestas las que pueden adoptar la forma de lesiones físicas, ya sean equimosis (golpes, moretones) o problemas de salud mental, las que pueden ser mortales; ya

sea por homicidio, o la muerte como resultado de lesiones.

Otra de las consecuencias tenidas en cuenta al hacer referencia al tema en cuestión son las enfermedades de transmisión sexual, así también los embarazos no deseados, los malestares físicos, y otros. Si esta agresión se realiza contra una mujer embarazada, las consecuencias pudieran trascender al feto. El asesinato es un resultado evidente de la violencia ejercida contra la fémina, ejecutado este por su compañero actual o anterior.

Las lesiones, por otra parte, ya sean leves o graves son consideradas otras de las consecuencias inherentes al fenómeno ejercido de manera brutal y despiadado del hombre ya sea su compañero solo de evento o su esposo, pudiendo estas provocar fracturas y discapacidades crónicas. Un embarazo que no se desea, ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos, representa sin dudas otra de las consecuencias de esa violencia de la que se señala en el trabajo, pues se puede decir que existen mujeres que pueden sentir el temor de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por miedo de ser golpeadas.

Las consecuencias psicológicas que sufre la mujer no dejan de ser una preocupación, pues entre las reacciones que pudiera presentar una mujer víctima de agresiones violentas se encuentran el Suicidio y los problemas de salud mental. El propio agotamiento que emocionalmente acarrea el hecho de ser víctima conlleva al suicidio, de igual manera el solo hecho de sentirse acorraladas y sin salida para enfrentar la situación emocional que se crea con la pareja las hace sentirse infelices y sin opciones, se deprimen y enferman mentalmente, se desvalorizan, se sienten confundidas y como ser humano se destruyen, lo que hace que socialmente les cueste relacionarse con los demás.

La realidad sobre las consecuencias de la violencia que se estudia es difícil de poder evaluar y llegar a una estadística certera y absoluta, los registros médicos carecen de los elementos que pudieran definir realmente cuales son las causas que originan el trastorno, siendo necesario evidentemente el aporte de varias disciplinas que se adentren en el fenómeno y que vayan en busca de prevenir y sancionar.

1.3 Génesis y evolución histórica de la violencia contra la mujer.

La mujer ha estado presente de una forma u otra, en las obras de los escritores que han aportado joyas literarias a la literatura universal por ejemplo, en la obra homérica La Ilíada, se narran acontecimientos bélicos importantes y de gran duración, entre ellos el sitio de Troya por los ejércitos griegos para apoderarse de esa ciudad, en esas guerras las mujeres formaban parte del botín y eran consideradas esclavas u objetos de placer de los hombres del ejército.

Hay una mujer en la literatura latina que ha sido criticada por asesinar a sus hijos, Medea, sin embargo quien la lleva a cometer este acto es Jasón, su esposo, que la abandona en un país extranjero en el que ella era víctima de la xenofobia.

En el teatro realista escandinavo se sitúa como protagonista de la obra Casa de Muñecas a Nora, que se convirtió en una marioneta, en el títere de su esposo dentro de una sociedad machista, con leyes hechas por los hombres. Al final ella decide abandonar su lugar porque Hermel no la apoya, sino que la ofende y la insulta con una actitud violenta.

El dramaturgo inglés William Shakespeare escribió una obra cuyo título es Otelo, el Moro de Venecia, en la que los celos que siente éste por su esposa Desdémona lo llevan al asesinato de la misma.

Dentro de la literatura contemporánea, Gabriel García Márquez también lleva al escenario a disímiles féminas, pero ninguna de ellas goza de libertad pues son consideradas objetos de placer y fuente de procreación.

Uno de los primeros casos en que se realizó la inspección a un cadáver en el Nuevo Mundo (1522), estuvo vinculado al supuesto asesinato de Catalina Xúarez, esposa de Hernán Cortés, la que luego de una discusión con su esposo, fue encontrada muerta y en consecuencia apresuradamente sepultada por indicaciones de éste, no obstante, durante el proceso seguido contra Cortés por este homicidio y otros delitos, se señaló que la muerta presentaba *“equimosis en el cuello y otros lugares, ...típicos de la muerte por estrangulamiento y la espuma encontrada en la boca, a un síntoma que se presenta en las muertes por asfixia, ...la occisa tenía los labios morados y la cama estaba orinada.*

Lo anterior demuestra que en la cultura humana y a través de la historia, se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres.

Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.

Según BEBEL²⁶, la discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos y antiquísimos. Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno. En la India, los testimonios más antiguos aseguran que si la mujer enviudaba era quemada viva junto al cadáver del esposo en una ceremonia llamada *Sati*, acto este que quedaba incluido dentro de las obligaciones como esposa.

La mujer era repudiada, al igual que la que gestaba sólo hijas; y en otras comunidades, el nacimiento de una mujer representaba una deshonra, llegando a reconocerse como una bajeza, debilidad y desgracia para la familia.

En las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia. En Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer. En Roma el *pater-familia* tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía. Sobre la mujer específicamente tenía el poder, por considerarla inferior, y podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. La mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia romana.

La situación legal de la mujer, según las normas islámicas, es sumamente discriminatoria. La mujer, a partir del casamiento, adquiere la condición de propiedad privada del marido. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa. El castigo corporal no está limitado, es legítima la facultad masculina sobre su cónyuge, de modo que se exonera de responsabilidad

²⁶ Vid. BEBEL, Augusto, *La mujer en el socialismo*, 1ra Edición, Ed. EGEA, Alemania, 1879, p.13.

penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines “educativos”.

En Europa, específicamente en Burdeos, Francia, en 1359 se estableció por costumbre que cuando un hombre mataba a su esposa en un exceso de cólera, siempre que se confesara arrepentido mediante juramento, no era castigado.

En general, la mujer en la antigüedad estaba supeditada al marido y este podía llegar en el ejercicio de su dominio incluso, a castigarla corporalmente.

Eran consideradas como arbitrarias y depravadas las normas arcaicas, en las que la violencia contra la mujer era tan común y usual como el matrimonio, y resultaba pues, un efecto de este último la supeditación total de las féminas respecto a los hombres, rasgos propios de la cultura patriarcal²⁷, que tiene raíces muy profundas.

La Edad Media sin dudas, no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar”, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima²⁸. También en esta época, en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada.

²⁷ Entre las características de la monogamia patriarcal se encuentran el principio de autoridad paterna, el poder ilimitado del hombre y libertad sexual de este, y paradójicamente la poligamia

²⁸ Vid. DE VEGA RUIZ, J. A., *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*, Ed. Arazandi, S. A. España, 1999, p. 10.

De los siglos XIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer: un ejemplo que lo evidencia sucedió en la ciudad de Nueva York, en 1825, donde en un caso judicial consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo.

El tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores.

No es hasta finales del siglo XIX, que se dicta en los Estados Unidos, en el Estado de Maryland, en 1882, la primera ley para castigar el maltrato conyugal. En la misma se imponían como pena cuarenta (40) latigazos o un (1) año de privación de libertad al victimario por los abusos cometidos, pero después de sancionado el primer caso, inexplicablemente cesó la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953. En Inglaterra en 1889, se logró abolir como norma el derecho del marido a castigar a su cónyuge.

Agresiones contra las mujeres son cometidas por hombres con las que éstas mantienen o han mantenido una relación amorosa. Aún en el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar a las mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte.

Lo anterior demuestra como en el curso de la vida y de la humanidad ningún derecho ha sido pisoteado tanto como los de las mujeres. Esta situación lamentablemente no ha llegado a su fin y en la actualidad las cifras reales del problema no se conocen en su totalidad, pues muchas mujeres no denuncian tales hechos, pero las informaciones existentes son indicadores

de preocupación²⁹, como el caso del continente americano, en el que Costa Rica tiene una de cada dos mujeres siendo víctima de agresión por parte de su pareja; en Puerto Rico, el 50 % de las mujeres víctimas de homicidios o asesinatos mueren en manos de sus ex -esposos o esposos actuales; en México el 61 % de las amas de casa son golpeadas por su pareja, mientras que en Argentina esto ocurre a una de cada cuatro mujeres, en Chile a un 80 % de las féminas y en Ecuador a un 68% aproximadamente.

En otros países de igual modo las cifras son alarmantes, por ejemplo en Colombia una de cada tres féminas es objeto de malos tratos emocionales o verbales por parte del hombre y en Canadá, el 62% de las mujeres asesinadas en 1997, fue víctima de violencia por parte de su pareja. Así por ejemplo en los Estados Unidos, la golpiza es la mayor causa de heridas en las mujeres, más frecuentes que los accidentes, asaltos y violaciones conjuntamente. En un año seis millones de norteamericanas son golpeadas por sus esposos o amantes y 4000 de ellas son asesinadas³⁰.

Otros países del planeta no son ajenos a esta situación, sino que la manifiestan con similares rasgos en sus porcentajes. Francia tiene el 95% de las víctimas de violencia entre las mujeres y de ellas el 51% fueron agredidas por sus maridos. En Pakistán el 99% de las amas de casa y el 77% de las mujeres asalariadas son golpeados por su pareja. Las estadísticas policiales en Australia muestran un 47% de femicidio³¹ y en España en 1997 la cifra de delitos presentados fue de 4 343 agresiones contra la mujer, datos que en este último país denotan preocupación si analizamos los más

²⁹ Vid. SARMIENTO, M. *et al.*, *La violencia familiar. Sus efectos en la familia cubana*, 1er encuentro provincial sobre Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad de Camagüey, Cuba, 1995.

³⁰ Vid. STRAUSS, A; GELLS, R.J *et al.*, *Violence in the American Family*, Ed. Doubleday, New York, 1990, p.20.

³¹ Se entenderá por femicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

recientes.

En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con un informe de la Organización Panamericana de la Salud³², en el año 2000 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

Los datos más recientes de la violencia de género informan que esta causa más muertes e incapacidades entre las mujeres de 15 a 45 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tráfico e incluso que la guerra. En EEUU, América Latina y el Caribe, el maltrato constituye la causa principal de daño físico a mujeres entre las edades de 15 a 44 años. En países como Bangla Desh se continúan recibiendo informes de mujeres golpeadas hasta la muerte o estranguladas por no cumplir las exigencias de su esposo en cuanto a la dote, siendo incluso objeto de ataques con ácidos; y en otros como la India todavía se practica la mutilación genital femenina, según otras fuentes consultadas³³.

Estas cifras impresionantes evidencian la situación degradante en la que se encuentran las mujeres víctimas de la violencia de género, cifras que de citarse todas resultarían interminables. Lo cierto es, que las diferencias, subordinaciones e inequidades de géneros son conceptos que han sido contruidos socialmente como resultado de un sistema ecuménico de relaciones sociales de dominación masculina: el patriarcado, que por muchos esfuerzos encaminados a minimizarlo, aún de él perduran efectos colaterales como el peso cultural machista³⁴ y las relaciones violentas sobre la mujer, que son hoy rezagos que persisten sobre media humanidad.

³² Organización Panamericana de la Salud, *Conclusiones del Foro Día Internacional para la eliminación de la Violencia contra las Mujeres*, 24 de nov. 2000, Documento digital, [s/f].

³³ Cfr. COLECTIVO DE AUTORES, "Nuestros cuerpos, nuestras vidas. La guía definitiva para la salud de la mujer latina", *Salud de las mujeres de Boston*, Editorial Siete Cuentos, Nueva York, p. 167.

³⁴ Entendido el machismo como fenómeno cultural, que consiste básicamente en la exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre.

El fenómeno la violencia en ningún momento ha permanecido silenciado, todo lo contrario, ha sido analizado en importantes estrados del mundo, la más decisiva en el tema de la violencia hacia las mujeres fue la Convención de Belém do Pará de 1994, convocada por la OEA, fuente de inspiración a la primera serie de legislación contra la violencia hacia las mujeres en los 90'.

El tema ha sido tratado y debatido en todas las plataformas de acción y en los compromisos expresados en las conferencias de las Naciones Unidas, como la de Medio Ambiente y Desarrollo (Eco 1992), Hábitat II (Estambul, 1996), la Declaración Mundial de IULA sobre las Mujeres en el Gobierno Local (1998), la Declaración del Congreso Fundador de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (París 2004), así como la Carta Internacional por el Derecho de la Mujer a la Ciudad, elaborada por la Red Mujer y Hábitat de América Latina, y otros instrumentos tales como la Carta Europea de la Mujer en la Ciudad (1995) y la Declaración de Montreal sobre la Seguridad de las Mujeres (2002).

Es evidente que a conducta violenta que es ejercida sobre la mujer obedece a patrones de conducta por lo general que han sido aprendidos, transmitidos de padres a hijos; sufridos por los niños y que se originan en los ámbitos de relación y por medio de los agentes de socialización primarios como lo son la familia, la escuela y el grupo donde se desenvuelvan. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, donde se reafirma que todos los derechos humanos se originan en la dignidad y en el valor de la persona humana, allí se reconoció en este evento que los derechos humanos de mujeres y niñas constituyen una parte inalienable e indivisible de los derechos humanos, por lo tanto, se consideran incompatibles con éstos la violencia y todas sus formas, y en particular las que se derivan de prejuicios culturales, raciales

o religiosos.

1.4 La violencia contra la mujer como manifestación de la violencia de género.

Todos los individuos son vulnerables a la violencia de acuerdo a sus experiencias y al contexto en que se desarrollan; hombres y mujeres viven este fenómeno de manera distinta, y está sujeta indiscutiblemente a la presencia de intervenciones culturales diversas, las que a su vez inciden en la forma en que ambos se desenvuelven ante determinada realidad.

La violencia de género, es un problema social que adquiere diferentes manifestaciones; todas sostenidas en la limitación de la vida de hombres o mujeres, restringiendo sus respectivas libertades de movimiento o palabra, socavando la integridad y dignidad humana, así como otros de los derechos inherentes a la persona natural.

La forma bilateral en la que se manifiesta la misma, supone la presencia de dos partes, la que ejerce el poder y la que lo recibe, sin obviar que esta relación no siempre se ejerce de forma unidireccional. En este orden, vale la pena enfatizar, que la subordinación entendida como una relación de poder, supone no sólo el sometimiento y control, sino que incluye además la posibilidad de ofrecer resistencia o romper el ciclo de la violencia.

Existe una violencia que afecta desproporcionadamente a la mujer por su sola condición de pertenecer al sexo femenino, la que no se explica en forma exclusiva por su clase social o edad, por sus creencias religiosas o políticas, por su etnia o preferencia sexual. Y en tanto que ha habido una paulatina forma de conciencia de que la mayor parte de las agresiones que se infligen sobre la población femenina tienen su explicación en su posición

subordinada en la sociedad, se ha comenzado a identificar dichas conductas como una violencia relacionada con el género.

La violencia doméstica es violencia dentro de la familia y se define cuando uno de los miembros de la misma comete un acto de abuso con otro de los miembros convirtiéndose sin dudas en algo cotidiano, común, sistemático, que caracteriza esa relación familiar.

En el caso de la Violencia doméstica los mitos cumplen tres funciones:

- Culpabilizan a la víctima (ella se lo buscó, a ella le gusta que la golpeen).
- Naturalizan la violencia (el matrimonio es así, los celos son el condimento del amor).
- Impiden a la víctima salir de la situación (ese es el padre de tus hijos, piénsalo bien, la familia es algo sagrado).

Algunos ejemplos de violencia doméstica:

- pegar, golpear, abofetear, quemar, apuñalar o disparar a un miembro de la familia.
- insultar a alguien; tratarla sin respeto o avergonzarla; culparla sin razón.
- hacer amenazas violentas.
- forzar a una mujer a tener relaciones sexuales, mirar o participar en actividades sexuales en contra de su voluntad.
- no permitir a una mujer salir o visitar a su familia y amistades; enterarse de todos los lugares donde va, no dejarla trabajar fuera de la casa.
- amenazarla con retirarle el apoyo emocional o financiero.
- gastar el dinero en alcohol cuando la familia necesita comida.
- forzar a alguien a trabajar y quitarle el salario.
- alimentar a las mujeres con menos comida que al resto de la familia.

En muchas relaciones que se vuelven violentas es frecuente que el primer ataque aparezca como un hecho aislado. Pero en muchos casos, después de que hubo violencia se desarrolla el siguiente ciclo:

-Un primer momento que es en el cual existe una acumulación de tensión: enojo, discusiones, acusaciones, maldecir.

-Un segundo momento donde se impone una explosión de la violencia: pegar, cachetear, patear, herir, abuso sexual, abuso verbal y puede, incluso, llegar hasta el homicidio.

-Y un tercer momento calificado como período de calma, que también se le dice de luna de miel o de reconciliación: es aquí donde el hombre niega la violencia, pone pretextos, se disculpa o promete que no va a volver a suceder.

Se explicaría de la siguiente forma:

Primera etapa: se puede tratar a la víctima por medio de técnicas con las cuales la mujer prevé que sobrevenga el incidente agresivo. En esta etapa es común estimular a la mujer, por el simple hecho de que ella cree que el hombre es más fuerte y que el abuso de éste es en cierta medida ilegítimo.

Ella debería prevenir que los enojos del agresor escalarán, ya sea quejándose ante las autoridades, dejándolo y si respondiera con éxito no sobrevendría el incidente, pero resulta que frecuentemente la mujer acepta la agresión futura ya sea física o psicológica y la justifica. La mujer suele negar los acontecimientos que está viviendo e incluso el terror de la inevitable segunda etapa. Rechaza todo tipo de ayuda, ya que piensa que puede controlar la situación y evitar la agresión que espera.

La actitud pasiva y de aceptación que la mujer presenta, sirve de reforzamiento al agresor sobre el "derecho a disciplinar a su mujer", él sabe que su conducta se torna más agresiva y brutal frente a ella, por temor a que pueda llegar a abandonarlo, busca a toda costa mantenerla cautiva.

El varón empieza a hacerse más posesivo y se vuelven más frecuentes las humillaciones psicológicas. Las peleas se tornan más constantes y prolongadas. La mujer se vuelve incapaz de restaurar el equilibrio y se siente indefensa frente a la agresión; es psicológicamente torturada, manipulada y oprimida. El hombre espera una respuesta de enojo y al no haberla siente que la mujer le ha dado su consentimiento para agredirla.

Segunda etapa: En esta etapa el agresor adopta un comportamiento que queda fuera de control. La conducta agresiva es imprevisible; por motivos injustificados, frecuentemente después de la agresión, el hombre no reconoce lo sucedido. La ira del agresor es tal que ciega su comportamiento.

Frecuentemente el varón comienza tratando de dar una lección a su mujer no queriéndola agredir particularmente. Detiene su contienda física cuando piensa que ella ya ha aprendido su lección. Para ese momento la mujer ya recibió algún abuso físico. El móvil dentro de la segunda etapa es rara vez una conducta de la mujer. Cuando está muy cercana la explosión, la víctima ya no puede controlar su ansiedad y terror y sabe que después sobreviene una etapa de calma y amor, así que prefiere que pase lo más rápidamente posible, llegando incluso a provocarlo.

La segunda etapa es muy breve, pero es la más agresiva; casi siempre el golpeador no puede dejar de agredir a su víctima aún cuando vea que ella ya está severamente herida. La segunda etapa suele durar de 2 a 24 horas.

Tercera etapa: Esta se caracteriza porque el agresor ha dejado de ser agresor y se ha vuelto dependiente y extraordinario amante. El lugar que la mujer ocupa en esta etapa es el que ella siempre ha deseado y esto la hace convertirse en cómplice de su propia agresión.

Estas mujeres están plenamente convencidas de que ya no quieren ser víctimas de esas agresiones, más aún, se hace una simbiosis tal que las

mujeres golpeadas se niegan a abandonar al varón para que no se sienta solo, decepcionado, hasta que él encuentre otra mujer. Sucede que esta armonía dura poco y nuevamente el ciclo vuelve a repetirse con la diferencia de que en la medida en que se ataca aumenta la intensidad de la agresión y cada vez se realiza con más frecuencia y en un tiempo menor.

Por otra parte el abuso o maltrato se manifiesta de tres formas, de acuerdo al daño que produce:

-Abuso emocional o psicológico (cuando alguien amenaza, humilla, aísla o descuida a otra persona, silencios, el no hablarse).

-Abuso Físico a otra persona (cuando se lastima el cuerpo, le pegan, hieren, empujar, cachetear).

-Abuso sexual (cuando alguien obliga a otra persona a participar en contra de su voluntad en actos sexuales con o sin penetración).

Es frecuente hablar de violencia en aquellos casos que es visible, y se asocia el acto violento, a la lesión física. Esta forma de interpretarla hace que se limite en los registros cotidianos a los episodios sangrientos, y letales, como si la vida sólo se alterara con su liquidación.

Se detecta y registra la violencia cuando tiene tales connotaciones, pero posee mínimos registros de la violencia que se produce en la cotidianidad del hogar, lo anterior es uno de los factores por los cuales los registros de relación por violencia son escasos, afectando por tanto a todas las fuentes de información sobre violencia contra la mujer derivado del hecho de que una proporción indeterminada de sobrevivientes no hacen la denuncia o no buscan asistencia médica por diversas razones entre las que se encuentran:

- Temor a la censura social, por “la culpa” que ha aprendido a sentir cuando es sobreviviente de agresión, además de la vergüenza y la humillación que siente al hacerla pública.

- La mujer en la mayoría de los casos no reconoce la situación que está viviendo como violencia y por tanto no la registra como tal, no es consciente.

CAPITULO 2- La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río, periodo 2013 – 2014.

Sumario: 2.1 Principales manifestaciones normativas en América Latina sobre la protección jurídica de la mujer contra la violencia de género 2. 2 La protección jurídica de la mujer contra la violencia de género en la legislación cubana 2.3 Características de la violencia previa contra la mujer víctima en el delito de asesinato. 2.4. Análisis de los resultados acerca de la violencia previa hacia la mujer víctima de delito de asesinato en Pinar del Río, periodo 2013 – 2014. 2.5 Propuestas criminológicas y jurídicas dirigidas a prevenir y limitar la violencia contra la mujer con especial referencia al delito de asesinato.

2.1 Principales manifestaciones normativas en América Latina sobre la protección jurídica de la mujer contra la violencia de género.

Se realiza una breve valoración de la legislación comparada, exclusivamente a los efectos de apreciarlos como referentes relacionados con la protección jurídica de la mujer, pero concientes que nuestro país, posee características muy específicas, para nada similares a las de los demás países. Este análisis es importante para poder ofrecer una respuesta a una de nuestras cuestiones investigativas y cumplir de esta manera con nuestros propósitos.

En este sentido se sintetizan los principales elementos relacionados con la protección jurídica de la mujer en algunas legislaciones del continente, para ello se han escogido diez países latinoamericanos porque forman parte de nuestro entorno geográfico y de similar simiente cultural (exceptuando Cuba por contar con un epígrafe aparte), dividiéndolos en dos grupos, países cuyas disposiciones legales contra la violencia de género comprenden el período de 1994 a 1997, y países cuyas disposiciones legislativas se inician 10 años después de la aprobación de la Convención de Belem do Pará, teniendo como punto de partida la Ley

española —Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Es preciso aclarar que todas ilustran un balance de su aplicación, y son un intento para atenuar el desmedido aumento de la violencia contra la mujer en el continente.

República de Argentina:

La Ley de Protección contra la Violencia Familiar en la República de Argentina (1994), **fue** aprobada el 7 de diciembre de 1994; y promulgada el 28 de diciembre de 1994, publicada en Boletín Oficial de 3 de enero de 1995.

En los aspectos contemplados en la ley argentina se encuentran la consideración de la tipología de la violencia, tanto física como psicológica, y la forma de denuncia, además de la tipificación del grupo familiar, como bien puede observarse en el Artículo 1, el cual determina:

Artículo 1. Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Artículo 2. Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

La legislación argentina requiere informes técnicos tanto sociales como médicos, con el fin de determinar la magnitud de los daños sufridos por las

víctimas de la violencia doméstica; proporcionando además la atención médica y psicológica gratuita, tal como se expresa en los artículos 3 y 6.

Artículo 3. El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Artículo 6. La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

Las medidas cautelares, especificadas en el artículo 4, establecen la separación del agresor del entorno familiar, así como la obligatoriedad de asegurar la manutención y comunicación con los hijos, tomando en consideración su defensa contra la violencia.

La legislación argentina requiere informes técnicos tanto sociales como médicos, con el fin de determinar la magnitud de los daños sufridos por las víctimas de la violencia doméstica; proporcionando además la atención médica y psicológica gratuita, tal como se expresa en los artículos 3 y 6.

La reglamentación de esta ley anuncia las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

De igual forma establece las medidas cautelares con relación a la separación del agresor del entorno familiar, así como la obligatoriedad de asegurar la manutención y comunicación con los hijos, tomando en consideración su defensa contra la violencia patrimonial y económica.

La exclusión del hogar del imputado en el delito de agresión y las acciones pertinentes en cuanto a la atención de las necesidades de los menores, quedan claramente estipulados en esta ley.

Estado Plurinacional de Bolivia:

La Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica en Estado Plurinacional de Bolivia, designada como Ley N° 1674, (1995)¹, aprobada el 13 de diciembre de 1995, por el Congreso Nacional y promulgada el 15 de diciembre de 1995, publicada en Gaceta Oficial de 15 de diciembre de 1995.

Código Penal, la Ley n° 1768 de Modificaciones al Código Penal.

Se señala en las legislaciones de ese país el reconocimiento e identificación de las formas de violencia, y se establece como aquella por motivos de: orientación sexual; trabajadoras sexuales; mujeres que viven con VIH, es decir, visualiza algunas formas solapadas de discriminación, todo ello mediante políticas públicas efectivas, redes y frentes amplios de acción.

La ley establece la política a seguir por el Estado contra la violencia en la familia o doméstica y los hechos que constituyen violencia en la familia, así también las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

Otro aspecto relevante de esta ley tiene que ver con la prevención, la cual constituye estrategia nacional para la erradicación de la violencia en la familia. El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia impulsará y difundirá los derechos y la protección de la mujer.

La legislación de igual forma promoverá el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores.

Legislación complementaria:

– Ley N° 1100, de 15 de septiembre de 1989, de Ratificación de la

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

– Ley N° 1599, de 18 de agosto de 1994, de ratificación del compromiso de Bolivia en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

– Ley 1678. Modificaciones al Código Penal sobre delitos de violencia sexual, de 1997.

– Decreto Supremo N° 24. 864, de 4 de octubre de 1997, sobre igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres.

– Ley 2033 de de modificación del Código Penal en lo relativo a la protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual, de 1999.

República Federativa del Brasil:

La ley de la violencia contra la mujer en Brasil es conocida como la ley “María da Penha”, en honor a la protagonista de un caso simbólico de violencia doméstica y familiar contra la mujer, que sobrevivió en 1983 a dos intentos de asesinatos por parte de su marido y siguió luchando contra la violencia en el movimiento de mujeres.

Esta ley, la N° 11.340 fue adoptada por el gobierno de Brasil el 7 de agosto de 2006 define la violencia doméstica como una forma de violación de los derechos humanos y establece drásticos cambios tanto en la definición de los actos de violencia contra las mujeres, como en los mecanismos legales, policiales, judiciales y de asistencia a las víctimas destinados a prevenir la violencia doméstica y familiar.

Esta legislación tiene como aspecto novedoso que introduce y establece agravantes: la pena es más severa si la violencia se comete contra una mujer con necesidades especiales, bien sea por discapacidades físicas o por la edad.

Legislación complementaria:

- Constitución: art. 226, párr. 8: "El Estado garantizará la asistencia a la familia, en la persona de cada uno de los miembros, la creación de mecanismos para reprimir la violencia en las relaciones".
- Decreto Legislativo N° 107 del 31 de agosto de 1995, que aprueba el texto de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, firmada en Belém do Pará, el 9 de junio 1994.
- Ley N° 10.224 de 15 de mayo de 2001 que modifica el Decreto-ley N° 2.848, de 07 de diciembre 1940.
- Código Penal, que prevé el delito de acoso sexual y otras medidas.
- Ley N° 10.455, de 13 de mayo de 2002, que define que en el caso de la violencia doméstica, el juez puede determinar, como medida de precaución, estar lejos de casa, residencia o lugar de convivencia con la víctima
- Ley N° 10.778, de 24 de noviembre de 2003, la notificación obligatoria, el territorio nacional, el caso de la violencia contra la mujer que se responde en los servicios de salud públicos o privado.
- Ley N° 10.714, de 13 de agosto de 2003, se autoriza al Ejecutivo a que, en el contexto número de teléfono nacional diseñado para cumplir con las denuncias de violencia contra la mujer.
- Ley N° 10.886, de 17 de junio de 2004, que agrega párrafos al art. 129 del Decreto-Ley N° 2.848, de 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, la creación de un tipo especial llamado "La violencia Doméstica".

- Ley N° 11. 106/2005 de 28 de marzo de 2005 que modifica los arts. 148, 215, 216, 226, 227, 231 y añade el art. 231-A del Decreto-ley N° 2. 848, de 7 de diciembre de 1940. Código Penal y proporciona otras medidas.

- Ley N° 11. 489 de 20 de junio de 2007, establece el 06 de diciembre como el Día Nacional de Movilización Hombres para Eliminar la Violencia contra la Mujer.

Las observaciones de vigencia: Esta ley entró en vigor cuarenta y cinco días después de su publicación, el día 22 de septiembre 2006.

En las disposiciones preliminares de esta ley, los artículos 1 y 2, se refieren a los objetivos de la ley, así como su direccionalidad, ya que el primero determina la creación de mecanismos para cohibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución Federal, la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y otros tratados internacionales ratificado por la República Federativa del Brasil, ésta prevé la creación de tribunales especiales para la Violencia Doméstica y Familiar contra la mujer y establece medidas de protección y asistencia mujeres en situación de violencia doméstica.

República de Chile:

En Chile, sólo a partir de 1991 la violencia es reconocida y abordada como un problema público. El Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), es la Institución llamada en Chile a abordar el problema de la violencia que vive la mujer en la familia, como un problema de índole social y público.

En respuesta a esta problemática, el Estado chileno impulsó la Ley de Violencia Intrafamiliar, es decir Ley N° 20. 066, aprobada el 22 de septiembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de 7 de octubre de 2005.

República de Colombia:

Ley 294 de 16 de julio de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, aprobada el 16 de julio de 1996 y publicada en el Diario Oficial n° 42. 836, de 22 de Julio de 1996.

Más recientemente, el gobierno colombiano dictó una serie de medidas reglamentarias de la Ley 1257 de 2008176, sobre equidad de género. Se trata de las decisiones más audaces tomadas en los últimos años y expedidas a través de los ministerios de Salud, Justicia, Trabajo y Educación, con el apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Se trata de las decisiones para proteger a la mujer e incluyen: la obligatoriedad de que los médicos denuncien el maltrato, el desalojo del agresor, denuncia escolar y la política de no discriminar.

Los decretos engloban un amplio rango de normas que va desde la atención prioritaria en salud y la protección física de las víctimas, hasta herramientas para que en lo educativo y laboral haya supremo respeto por ellas. Con estos decretos lo que hacemos es dar lineamientos en los mecanismos y procedimientos que dentro del Estado, a nivel nacional y local, protejan, difundan, atiendan y prevengan cualquier tipo violencia contra la mujer. Se trata de las decisiones estas decisiones para proteger a la mujer incluyen: la obligatoriedad de que los médicos denuncien el maltrato, el desalojo del agresor, denuncia escolar y la política de no discriminar.

Médicos, a denunciar maltrato:

Se obliga a médicos y enfermeras a denunciar hechos de violencia contra mujeres de los que tengan conocimiento, y se establecen medidas de atención integral a las víctimas.

El Tiempo de Bogotá (2012). Las cuatro normas que expidió el gobierno para proteger a las mujeres, 25 de enero. Redacción política de agresiones. Rodrigo Córdoba, presidente de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, considera que este tipo de exigencias no son nuevas. "En las unidades de urgencias las autoridades conocen todo acto violento que requiera asistencia médica", dijo, y agregó que "sin duda se trata de una buena medida, pero es fundamental esperar la reglamentación.

Desalojo al agresor:

Entre las medidas se encuentran desalojar de la casa al agresor o no permitirle acercarse a la víctima. También contempla la protección temporal de la víctima en casos en los que se presenten situaciones que amenacen su integridad. A esto se suma la protección de niños y adolescentes, cuando también sean víctimas de agresión.

Denuncia escolar:

Se fijaron los lineamientos para romper desde la escuela las conductas que se traducen en violencia contra las mujeres. El énfasis en denuncia, identificación, prevención y atención de situaciones de violencia en el ámbito educativo. También se contempla la garantía para la formación, conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos

No a discriminar:

Por primera vez en el país, empleadores públicos y privados, administradoras de riesgos profesionales y las propias trabajadoras unirán propósitos para erradicar la discriminación laboral contra la mujer. Se implementarán programas para sensibilizar a estas entidades frente a la problemática de la violencia contra las mujeres.

Se determinó que cualquiera podría denunciar las agresiones. Si una mujer es agredida físicamente por su pareja, las autoridades solo podrán

asumir el caso cuando la víctima interponga la denuncia directamente. Así quedó establecido en el artículo 108 de la Ley de Seguridad Ciudadana, en el cual se indica que "para iniciar la acción penal será necesario querrela" en delitos como la "violencia intrafamiliar".

Con ese artículo se modificó lo establecido en la Ley 1257 de 2008, conocida como Equidad de Género, con la cual se permitía que cualquier persona denunciara la agresión física de una mujer por parte de la pareja.

Por esta razón, la bancada de mujeres del Congreso radicó a finales del año pasado un proyecto de ley para que las autoridades puedan iniciar una investigación de oficio cuando se presentan esos casos, o incluso que los pueda denunciar cualquier ciudadano distinto a la víctima.

República de Costa Rica:

La sociedad costarricense ha sido testigo de nuevas iniciativas, la violencia contra las mujeres ha sido reconocida durante las últimas décadas como un problema social de grandes dimensiones. Como ejemplo de ello, se establece la Ley N° 8589, de 25 de abril de 2007, de Penalización de la violencia contra las mujeres, aprobado en la Asamblea Legislativa el 12 de abril de 2007, y dado en la Presidencia de la República el 25 de abril de 2007, publicada en La Gaceta, n° 103, de 30 de mayo de 2007.

Legislación complementaria:

– Ley N° 7.499, de 22 de junio de 1995, de Ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convención de Belém do Pará.

República del Ecuador:

En Ecuador, la violencia basada en el género es oficialmente reconocida como un problema de salud pública y de justicia social y en la Constitución

del país está consagrado el derecho a una vida libre de violencia. Las comisarías itinerantes, unidades móviles de apoyo, ofrecen una respuesta innovadora a las mujeres afectadas por la violencia en zonas rurales o remotas donde el acceso a servicios jurídicos y de educación sanitaria es limitado o inadecuado.

La principal función de estas comisarías prestadas por otras jurisdicciones es aumentar el conocimiento de la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, aprobada por el Gobierno en fecha 14 de Noviembre de 1995 y reducir el riesgo de violencia basada en el género, es decir proteger a las personas afectadas de la comunidad al permitir a las mujeres recibir asesoramiento social, psicológico y jurídico.

Legislación complementaria:

– Ley N° 105, de 1998, de enmiendas al Código Penal en delitos de violencia sexual. Se sanciona al acoso sexual definido como solicitar favores de naturaleza sexual prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga.

Para contribuir con el cumplimiento y aplicación a esta ley, la coordinación entre los funcionarios locales y las comisarías visitantes, si bien carece de autoridad legal, facilita la creación de conciencia y la capacitación de las autoridades locales, los proveedores de servicios y la comunidad. Las actividades de las comisarías se realizan dentro de los centros de servicios jurídicos y de salud e incluyen:

- Efectuar campañas e informar a las mujeres afectadas, los proveedores de servicios y la comunidad acerca de las leyes nacionales y los instrumentos jurídicos, en especial la Ley 103, y aumentar el acceso de las mujeres afectadas a los servicios jurídicos;

- Divulgar información y opciones para las mujeres y familias afectadas por la violencia;
- Aumentar el acceso de las mujeres afectadas a la atención de salud y mejorar la calidad y sensibilidad de los servicios de salud que responden a los problemas de violencia intrafamiliar y basada en el género;
- Introducir temas relacionados con la violencia intrafamiliar y la violencia basada en el género en los planes educativos básicos en la comunidad, y
- Facilitar la difusión de los anticonceptivos de urgencia como una alternativa para los embarazos no deseados resultantes de violaciones.

Esta iniciativa aplica los derechos constitucionales garantizados a todos los ecuatorianos, en especial a las mujeres, de tener acceso a los siguientes tipos de servicios:

República de Guatemala:

El Decreto No. 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer la que fue aprobada el 9 de Abril de 2008 y se basa en el Decreto Ley Número 49-82, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin.

Lo novedoso de esta ley es que se elimina el término violencia intrafamiliar y se sustituye por el de violencia contra las mujeres o femicidio y tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la

dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.

Legislación complementaria:

-Decreto No. 97-1996, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

-Decreto No. 17-73, que aprueba el Código Penal de Guatemala.

-Decreto no 7-99, de 9 de marzo de 1999, por el que se aprueba la Ley de dignificación y promoción integral de la mujer.

Esta ley se basa en el Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin. Otra característica novedosa de esta ley es que se elimina el término violencia intrafamiliar y se sustituye por el de violencia contra las mujeres o femicidio.

República de Honduras:

Ley contra la Violencia Doméstica. Decreto No. 132-97, de 15 de noviembre de 1997 aprobada el 11 de septiembre de 1997 y promulgada el 29 de septiembre de 1997 y publicada en la Gaceta, no 28414, 15 de noviembre de 1997.

Esta ley representa un avance legal de gran relevancia; asimismo, un logro cultural muy significativo, ya que visibilizó el grave problema de la violencia que se da justo en el seno del hogar el cual por décadas había sido considerado como un asunto privado en donde no podía intervenir el Estado.

La Ley contra la Violencia Doméstica. Decreto No. 132-97, de 15 de noviembre de 1997. Fecha de aprobación: 11 de septiembre de 1997 (aprobación parlamentaria) 29 de septiembre de 1997 (promulgación presidencial).

Fecha de publicación: La Gaceta, no 28414, 15 de noviembre de 1997.

Legislación complementaria:

- Decreto No. 144-83, por el que se promulga el Código Penal de Honduras, especialmente los arts. 179-A, 179-B y 179-C.
- Decreto No. 979, que incorpora la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Gaceta No. 23203 del 10 de septiembre de 1980.
- Decreto No. 72-95, que incorpora la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, publicado en la Gaceta No. 27.678, de 14 de junio de 1995.
- Decreto No. 232-98, Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), publicado en la Gaceta No. 28798 de 11 de febrero de 1999.
- Decreto No. 34-2000, de 28 de abril de 2000, Ley de igualdad de oportunidades para la Mujer.

Observaciones de vigencia: El Decreto No. 132-97 fue modificado por el Decreto No. 250-2005 (La Gaceta No. 30,950, del 11 de marzo del 2006) en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; adicionándose además los artículos 20-Ay 20-B.

La exposición de motivos del Decreto 250, resulta de interés, motivo por el cual se transcribe: Considerando: Que es responsabilidad del Estado garantizar la vida, la seguridad y los demás derechos de todas las personas enunciadas en la Constitución de la Republica, los tratados internacionales y las leyes.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 111 de la Constitución de la Republica, la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado. Considerando: Que mediante Decreto No. 132-97 de fecha 11 de septiembre de 1997 y publicado el 15 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley contra la Violencia Doméstica. Considerando: Que es necesario reformar la Ley Contra la Violencia Doméstica, con el objeto de eliminar ciertos vacíos legales que han sido identificados en dicho cuerpo legal y de esa forma contar con una ley completa que ayude a erradicar la violencia doméstica en nuestro país. A manera de resumen, veamos el cuadro siguiente, donde se destacan las leyes contra la violencia de género, especificando la fecha de vigencia y su denominación, en países de América Latina.

La Constitución de la República de Honduras establece: “Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

Estados Unidos Mexicanos:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 1 de febrero de 2007 y aprobada el 19 de diciembre de 2006 y así publicada en el Diario Oficial de la Federación (Primera Sección), jueves 1 de febrero de 2007.

Los tipos de violencia considerados en la presente ley incluyen: violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; con las variantes de violencia familiar, laboral, docente, hostigamiento sexual, violencia en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida.

Las políticas públicas federales y locales en la defensa de la mujer atienden a cuatro principios fundamentales, que son: a) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres, c) La no discriminación y, d) La libertad de las mujeres.

La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el avance en los procesos de armonización y homologación de la legislación.

Otras disposiciones fueron promulgadas en lo sucesivo todas ofreciendo amplias garantías a favor de la igualdad de género, permitiendo a las personas que sean objeto de alguna forma de discriminación acceder a los órganos administrativos y judiciales para ejercer sus derechos.

Síntesis comparativa:

En cada una de las legislaciones mencionadas ha quedado expresada la intención de los Estados de que exista una protección tanto legal, familiar, como social para las mujeres y se aprecia de una forma u otra la previsión de que es el Estado conjuntamente con la familia, sea el encargado de dar seguimiento a este fenómeno.

Se definen términos importantes sobre el tema y se defiende el criterio sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, así también el tratamiento que deben darle cada uno de los sujetos que intervengan en este sentido.

En la legislación ecuatoriana y colombiana incluso se puede ver la existencia de una serie de medidas cautelares importantes para que cese la violencia contra la mujer, ofreciendo incluso propuestas sociales y jurídicas.

Del análisis anterior se ha podido determinar que en la Ley Argentina de 1994 no se prevén sanciones definitivas a los imputados por violencia doméstica, sino básicamente la aplicación de ciertas medidas cautelares o de protección a las víctimas, y donde se contempla la necesidad de que el agresor y sus víctimas acudan a tratamientos mediante programas educativos o terapias psicológicas.

Las leyes y disposiciones coinciden en la necesidad del aislamiento de los comisores de estos hechos, y en cuestión concuerdan en que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia, así también solicitar medidas cautelares, en este sentido la legislación argentina resulta clara en sus primeros artículos. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Las legislaciones extranjeras tienen creado mecanismos que contribuyen a la protección de la mujer cuando resulten víctimas de la violencia, pues en ellas se demuestra la preocupación que en cuanto a ello existe por los Estados.

Las leyes complementarias, los métodos de aislamientos, la creación de centros o albergues para refugiar a la mujer víctima por parte de los comisores, son muestra de lo anterior, nuestro país carece de métodos de este tipo lo que lo diferencia entre otras cuestiones, de estos países que se mencionan.

Vivimos en sociedades que tienen sus raíces en el sistema patriarcal, pero la vivencia a nivel mundial de un despertar femenino que supone el cambio de mentalidad y acción de muchas, ha hecho posible que se pueda contar con el apoyo de organizaciones e instituciones sociales, y la colaboración de especialistas que se interesan en el estudio y erradicación de este fenómeno.

Un paso decisivo en esta lucha, fue la visibilización de este asunto en las agendas internacionales, en la Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer celebrada en México, pues aunque no abordó el conflicto en el ámbito familiar, adoptó un plan de acción mundial para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos que los hombres.

Cuba no está ajena a esta problemática y aunque no contamos con leyes referentes únicamente a tratar este tema, la experiencia del estudio de la mujer y su victimización en la región es un buen comienzo, dirigido a disminuir y limitar los índices que hasta la fecha se reportan, aunque se hacen necesario la implementación de normas que incidan directamente en la solución a estos casos.

Nuestro país cuenta con organizaciones que tienen entre sus funciones brindar apoyo a las mujeres víctimas de la violencia, no cuenta con leyes como se hacía alusión en los países mencionados y que son independientes, es decir que solo recojan temáticas como estas, sin embargo no quiere decir esto que se aleja del problema, por el contrario lo que no se pretende es

expandir el derecho y sí reflejar en la propia ley sustantiva elementos relacionados al tema.

Pudiera parecer que son en extremo abarcadoras las legislaciones internacionales referentes al tema de la violencia una vez que al analizarlas se aprecia diversidad de leyes incluso complementarias, no obstante estos avances legislativos y jurídicos al respecto resultan insuficientes, pues las cifras de violencia contra la mujer, en estos países resultan alarmantes lo que denota que aún las vías de solución ofrecidas para combatir el fenómeno no ha resultado, por lo que es necesario potenciar la actividad de otras instancias que no sean específicamente jurídicas para el trabajo preventivo de las conductas violentas específicamente en el caso de la mujer víctima.

Entre las posibilidades de prevención de la violencia estaría brindar información para la identificación de los diferentes tipos de violencia, puesto que suele ser vista sólo en su dimensión física, obviando la psicológica, que muchas veces se vive y no se reconoce que también se está siendo víctima de violencia.

En cuanto a lo referente a las ciencias jurídicas, fuera ya del marco preventivo, sería el de la erradicación y penalización por vías legales. He ahí el lugar donde se encuadra la violencia doméstica o intrafamiliar, en un plano intermedio entre Derecho Penal y el Derecho de Familia. Y si bien es cierto que el caso cubano no es uno de los más críticos en cuanto al tema, sí se hace necesario, prever la existencia de lagunas jurídicas al respecto cuando se trata de relaciones que abarcan el marco penal-familiar, y sin definirse en uno o en otro, representa una mezcla entre ambos.

2.2 La protección jurídica de la mujer contra la violencia de género en la legislación cubana.

El Código Penal de 1870 (Código español que entró en vigor en la Isla con la colonización), reguló en el título I bajo la denominación de «Delitos contra la Honestidad, delitos como el de violación, abusos deshonestos, escándalos públicos, estupro, corrupción de menores, raptos, entre otros. Igualmente recogía en el título referido a los «Delitos contra las personas», los actos que atentaban contra la vida y la integridad corporal.

En el Código de Defensa Social (1936), se recogían estos comportamientos delictivos en el título XI, bajo la denominación genérica de «Delitos que atentan contra las buenas costumbres y el orden de la familia» y, las acciones contra la vida se recogían en el epígrafe denominado «Delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud», en los que aparece el homicidio, la Riña Tumultuaria, las Lesiones y el Asesinato, entre otros. En esta propia ley se penaba el Parricidio (dar muerte a un ascendiente, descendiente o cónyuge) y, el Cuasi-Parricidio (dar muerte a un ascendiente o descendiente adoptivo o al ex-cónyuge, dentro de los ciento ochenta días siguientes a aquel en que se dictara la separación). Como se observa, hay determinado intento del legislador cubano de su época por calificar y sancionar de forma distinta el delito de asesinato cuando el mismo se produce en la relación familiar.

La Ley No.1249 del año 1973, no introduce muchas modificaciones esenciales a dicho título, sin embargo, sí lo hace en cuanto a la tutela de la familia, estableciendo diferencias importantes con el Código de Defensa Social de 1936.

La Ley No. 21, Código Penal cubano, que estuvo en vigor desde el 1ro de noviembre de 1979 hasta el 29 de abril de 1988, le introdujo muy pocas modificaciones a lo regulado en la legislación de 1973. La Ley No.62 del año

1987, Código Penal vigente con las modificaciones introducidas no hace referencia en ninguno de sus títulos a la violencia intrafamiliar, pues aunque se definen los principales delitos violentos, no existe una diferenciación (excepto en el delito de asesinato) cuando el delito se produce en el ámbito social y cuando se produce en el marco de la familia.

La legislación penal nuestra no recoge ningún tipo delictivo que expresamente se refiera a la problemática de las conductas vinculadas con la violencia intrafamiliar. No contamos tampoco con ninguna ley específica que tutele algunas de las conductas que en la familia afectan los derechos de las mujeres víctimas de actos violentos propiamente dichos, que se manifiestan en la convivencia familiar.

La falta de especificidad de nuestras leyes para sancionar actos de esta índole constituye un problema que merece una especial atención. Basta con decir que el hecho de golpear a una persona, si no hay lesiones que precisen de la asistencia médica, esta conducta no es considerada como delictiva, sino una contravención de carácter administrativo, referida al orden público, que se resuelve (cuando no es considerado como un problema de «marido y mujer», donde “nadie se debe meter»), con la imposición al agresor de una multa, como medida patrimonial de muy escaso valor económico, lo cual añade humillación al abuso y agrava emocionalmente el daño producido.

Tipificar el maltrato físico cuando ocurre en el ámbito familiar como delito traería consigo el reconocimiento legal y social de las características destructivas de dicha problemática, a saber: daños corporales y psicológicos irreparables, que nadie recrimina porque no son legalmente considerados y en consecuencia proliferan, ante la ausencia de su represión jurídica.

En Cuba, la participación social de la mujer logró un relevante ascenso a partir del triunfo de la Revolución en 1959 pues antes de ello las mujeres ocupaban un lugar secundario en la sociedad, sin dudas eran la mayoría

analfabetas y semianalfabetas, lo que conllevaba a que en ellas fuera marcada la discriminación en todos los sentidos, careciendo de toda posibilidad de empleo y beneficios sociales. Con el triunfo en 1959 se eliminó gran parte de estos males y comenzó a desarrollarse un masivo programa a fin de que la mujer cobrara un lugar significativo en la sociedad.

En el caso de Cuba, el cumplimiento de la Plataforma de acción de la IV Cumbre de la ONU sobre la mujer, efectuada en Beijing, se plasmó en abril de 1997 en la creación de un Plan de acción gubernamental de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la conferencia. El mismo contiene las líneas fundamentales que guían el trabajo de las instituciones del Estado y enfatiza las áreas en las que todavía el país no ha culminado los objetivos que, como parte de la voluntad política del Estado, han regido a favor de las mujeres desde el triunfo revolucionario, muchos de los cuales están contenidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la institucionalización de la atención a este problema social, el cual, hasta ese momento, se investigaba y atendía por algunas instituciones de manera puntual y dispersa. A pesar de ello, en Cuba, al igual que a nivel internacional, aún existen obstáculos que impiden, más allá de políticas específicas, un acercamiento más confiable a la magnitud cuantitativa y cualitativa del problema que nos ocupa.

La más importante de estas dificultades es el hecho de que la violencia contra la mujer no se ha planteado como cuestión grave a nivel internacional hasta las últimas décadas y es sólo a partir de la década del noventa del pasado siglo que se ha convertido en un tema de preocupación académica y política.

Las primeras leyes de la Revolución, las transformaciones en las esferas de la educación, la cultura, la salud fueron los primeros avances que en la mujer fueron notorios. La promulgación de estas leyes y el propio desarrollo de las bases económicas, políticas, educacionales y sociales fueron influyendo en

la igualdad de derecho, oportunidades y posibilidades a hombres y mujeres y transformando la condición de subordinación a que la mujer cubana se vio sumergida en algún momento rompiendo los estereotipos existentes en la vida de la mujer y del hombre que en definitiva dañaban y apartaban a la mujer.

En Cuba, los esfuerzos por proteger a la mujer se ven reflejados en la creación por ejemplo del grupo nacional para la prevención y atención de la violencia familiar, de igual forma el trabajo permanente de la FMC (Federación de Mujeres Cubanas), la cual dirige las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia, así también el actuar de especialistas que investigan u orientan sobre esta problemática, entre otros.

Por otra parte el Código de Familia³⁵, define conceptos al hacer mención a las relaciones de parejas, y expresa cuestiones referentes al matrimonio y la familia pero no hace alusión a la violencia contra la mujer, lo que lo hace diferente a otros de la región como los mencionados anteriormente los que no consideran suficiente las leyes específicas que contemplan el tema de la violencia y dictan disposiciones complementarias, que retoman el tema llegando a considerar otras cuestiones propias también del fenómeno.

Por otra parte La Ley de Procedimiento Penal Cubana³⁶ establece los requisitos tanto de procedibilidad como de perseguibilidad, ofreciendo de manera clara como debe proceder la persona ante una manifestación delictiva que como víctima sufre, y un ejemplo entre muchos puede ser el delito de violación y amenaza. Deja nuestra legislación establecido de manera clara, quienes son los sujetos legitimados para denunciar y aparecen en un primer plano los afectados, aquellos miembros de la familia que han sido víctimas de la violencia o sus representantes legales, y en un

³⁵ Vid. Ley No.1289/75, Código de Familia de Cuba.

³⁶ Vid. Ley No.5, "Ley de Procedimiento Penal" de Cuba, de 13 de Agosto de 1977.

segundo lugar personas que a nombre de instituciones responsabilizadas, en mayor o menor medida en el tratamiento de la violencia.

Están obligados a denunciar entre los que figuran los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor, pero sucede que independiente a ello no se hace un adecuado uso en la sociedad de esta posibilidad que la ley ofrece y sucede entonces que el desconocimiento y en otros casos el temor afloran y traen como consecuencia el fenómeno que con esta tesis se demuestra.

La Constitución de la República de Cuba³⁷, por su parte, no queda apartada del fenómeno sino que por el contrario establece principios jurídicos orientados a la estructura y regulación de la familia, el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura o a tratos inhumanos o degradantes.

El Código Penal de la República de Cuba³⁸, responde a los preceptos que serían de aplicación en los supuestos de violencia de género. En la medida en que no existe una legislación específica destinada a erradicar la violencia de este tipo, sería de aplicación la legislación penal general la que comprende circunstancias agravantes en la comisión de delitos contra cualquier persona, ya sea hombre o mujer, como el parentesco o la amistad cercana entre el agresor y la persona agredida; sanciona con privación de libertad por la ejecución de hechos contra personas

³⁷ La Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1976, modificada por las leyes de 28 de junio de 1978 y de 12 de junio de 1992, Leyes de Reforma Constitucional. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición extraordinaria, no. 7 de 1 de agosto de 1992.

³⁸ Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987, Código Penal, aprobada el 23 de diciembre de 1987 y promulgada, 29 de diciembre de 1987, publicada en Gaceta Oficial Especial N° 3 de 30 de diciembre de 1987.

indefensas (ya sean niños, niñas, mujeres, ancianos o discapacitados), por obrar con impulsos sádicos o brutales, por ocasionar lesiones corporales, sexo no consensuado, actos lascivos, violación, pederastia e incesto. Para que proceda el castigo al agresor, en todos los casos de agresión la persona agraviada debe hacer la denuncia correspondiente ante las autoridades.

El delito de asesinato representa la cima de los delitos que puedan configurarse en materia de violencia física. Cuando el sujeto comisor es un extraño no cobra fuerza mayor, sin embargo, cuando es parte de la familia y sobre todo queda en el marco de las relaciones conyugales, resulta mas difícil y aún cuando se prevé un artículo específico como lo es el 264 de nuestro código, el mismo no resulta relevante a los efectos del marco sancionador.

El marco sancionador que para el delito de asesinato establece nuestro Ley Penal Sustantiva se enmarca de 15 a 30 años de privación de libertad o Muerte.

Nuestra Ley Penal Sustantiva no otorga al juzgador la posibilidad de que puedan apreciarse elementos subjetivos como resultado de la relación de la pareja victimada y que influyen o determinan en la comisión del ilícito penal. Se carece de un enfoque vitimológico, lo que conlleva a que no se valoren los supuestos delictivos en la responsabilidad criminal del autor., es decir no se reconoce en nuestro código, el grado de victimización previa como una agravante quedando solo el elemento del parentesco, en el art. 264 de la multi mencionada Ley.

Nuestro Código Penal dispone en los artículos 263 y 264 respectivamente lo relacionado al homicidio y asesinato.

El delito de asesinato en cuestión, se estructura en tres tipos penales, aunque puede valorarse dos tipos y una forma atenuada, el primero de ello que lo prevé el artículo 263 cuando aclara que una persona mate a otra siempre que concurra las circunstancias de cualificación previstas en dicho artículo. El hecho básico es decir matar a otro es exactamente igual al hecho que contempla el artículo 261 referente al homicidio lo que lo hace solo diferente a la concurrencia de circunstancias de cualificación.

El sujeto activo en el artículo 263 es general con la sola excepción del referente al policía, haciendo especial solamente este inciso del artículo en cuestión, el resto es cualquier persona lo que lo es también el sujeto pasivo siendo el elemento subjetivo de este delito el intencional. La sanción se enmarca de 15 a 30 años de privación de libertad o muerte.

La alevosía representa las primeras circunstancias utilizadas para la agravación del homicidio o su cualificación en asesinato.

El segundo tipo penal del delito de asesinato esta contemplado en el artículo 264.1 es decir el hecho que se describe es la acción de privar de su vida a un ascendiente, descendiente, o a su cónyuge. En este articulado el hecho básico es idéntico que el reflejado en el homicidio con la única diferencia que el sujeto en este caso pasivo se identifica como especial al tener en cuentas ascendientes, descendientes, o a sus cónyuges, señalando solo la relación familiar existente entre ambos sujetos no apreciándose el hecho de concurrir circunstancias de cualificación.

El delito de asesinato por otra parte, es un delito que atenta contra la vida de las personas, consistentes en matar a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias calificadas y previstas en el artículo 263.1 del Código Penal, aclarando que el artículo 264.1 define el grado de parentesco.

Incorporar el hecho de la violencia intrafamiliar en el Código Penal, es evidentemente complejo, pero bien pudiera apreciarse cuando se valoran las circunstancias agravantes, de igual modo, pudiera incorporarse una figura agravada en los delitos que con mayor frecuencia ocurren en el ámbito familiar, como por ejemplo el que ya tiene el delito de asesinato en su artículo 264.1 y no resumirse al simple hecho del vínculo de parentesco.

Lo anterior sería importante a fin de lograr que el Tribunal en los casos donde resulte víctima quien haya sufrido violencia previa, física o psíquica y esto quede demostrado, aumente hasta la mitad los límites mínimos y máximos de la sanción prevista para el delito en cuestión para el comisor.

2.3. Características de la violencia previa contra la mujer víctima en el delito de asesinato

Al hacer una expresa alusión a las cuestiones de género, es preciso aclarar, que la violencia se regula de forma genérica en nuestra legislación penal, y así lo demuestran los delitos tipificados en el homicidio y el asesinato, como actos extremos de la violencia³⁹. Sin embargo no se contempla especificidad alguna respecto a la violencia contra la mujer con resultado de muerte, pese a que lo que indica la presente y otras investigaciones ya mencionadas sugieren esa distinción.

Los delitos que se cometen con mayor frecuencia son las amenazas, las que desencadenan en algunos casos en la forma mas extrema, el asesinato. Este último, es uno de los que más se comete siendo precisamente el sujeto pasivo la mujer, quien es víctima de la más cruel e inhumana forma de abusar de su integridad física.

³⁹ *Vid.* TITULO VIII Delitos Contra La Vida Y La Integridad Corporal CAPITULO I y III dispone los artículos 263 y 264 Art. 272, 263 y 264 respectivamente. Código Penal Cubano. Ley Nº. 62/ 1987.

El delito de Amenazas aun cuando no sea el móvil que lleva a la investigación, no se puede dejar de mencionar, no es precisamente la cima de los delitos que puedan configurarse en materia de violencia física, pero si resulta evidente que cuando el sujeto comisor es un extraño generalmente siempre se denuncia, sin embargo, cuando es parte de la familia y sobre todo queda en el marco de las relaciones conyugales, salvo excepciones, siempre la mujer guarda el secreto para sí, lo que demuestra el temor a la censura y el conocido proverbio: “ la ropa sucia se lava en casa”, ignorando las consecuencias desastrosas que pudiera acarrear ese silencio, y que llevan en no pocos casos a convertirlas en víctimas de un asesinato.

Sin lugar a las dudas el delito de asesinato, constituye el más grave contra la vida y la integridad corporal que contempla nuestro Código Penal, reconociendo en este sentido, que en muchos de los conocidos resulta la mujer víctima de tales hechos brutales y se muestran como la última de las fases de un proceso victimizador, en el que las féminas se han sentido primero humilladas, luego maltratadas hasta el punto de resultar occisas. Es significativo señalar que la inmensa mayoría de los delitos de asesinato según los estudios realizados por Ernesto Pérez González ⁴⁰ tiene un antecedente pasional con la víctima y han estado precedidos por conductas violentas⁴¹ que se han ido agudizando en el propio ciclo de la violencia, llegando a ser amenazadas, pero no denunciados los actos.

⁴⁰ Doctor en Ciencias Médicas. Máster en Criminología y Médico especialista en Segundo Grado en Psiquiatría. Profesor Titular de del Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y Profesor Adjunto del Instituto Superior del MININT. Miembro del Grupo Nacional de Medicina Legal del MINSAP, de la Sociedad Cubana de Psiquiatría, la Sociedad Cubana de Medicina Legal y la Sección de Psiquiatría Forense de la Asociación Mundial de Psiquiatría.

⁴¹ Véanse los datos que corroboran esta afirmación en las investigaciones realizadas por ERNESTO PÉREZ en: PÉREZ, E.: “Homicidio. Reflexiones para investigaciones y acciones desde el sector salud”. *Victimología*, documento digitalizado de la carpeta de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, 1998 y PÉREZ, E: *Victimología del homicidio contra mujeres en la Ciudad de la Habana en perspectiva de género*. Tesis para optar por el grado de Master en Criminología. Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. 2002.

La violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex-pareja está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración.

La mayoría de las víctimas oculta que existan esos problemas por temor a ser juzgados en la sociedad. La indecisión es una de las causas para no admitir la situación así como el estereotipo dominante de la feminidad donde no se considera como atributo de las mujeres el ejercicio de la violencia activa. También entra el aspecto de la educación y del entorno social que se vive desde niños, a un hombre que es maltratado psíquica o físicamente por su pareja, se le atribuye que es un hombre "débil", o es agredido por sus amigos o compañeros de trabajo y es precisamente por esto que no está dispuesto a denunciar y mucho menos a buscar ayuda.

Entre las consecuencias de la violencia en la pareja se señala la depresión. Las mujeres que sufren violencia de este tipo corren un mayor riesgo de estrés y trastorno de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés postraumático. El intento de suicidio y depresión se conectan estrechamente con la violencia en la pareja.

En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones fuertes, pueden formar parte de la relación de pareja. En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos. Esto, que podría alcanzar cuotas de violencia que serían censurables y perseguibles, formaría parte de las dificultades a las que se enfrentan las parejas.

El maltrato, por su parte, aunque adopte las mismas formas (agresiones verbales o físicas), es unilateral, siempre es la misma persona la que recibe los golpes.

En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Los hombres que maltratan a su pareja son motivados por una necesidad de dominar y controlar a su pareja. En una revisión de múltiples trabajos los principales resultantes indican que los agresores suelen presentar con frecuencia alteraciones psicológicas como falta de control sobre ira, dificultades en la expresión de emociones, déficit de habilidades de comunicación y de solución de problema y baja autoestima.

Los maltratos que se mantienen en el tiempo, socavan la autoestima de la mujer, y son los que mayoritariamente se conocen. Cuando trasciende un caso de maltratos, la mujer puede llevar años sufriendolos. Y si los maltratos pueden producirse en cualquier etapa de la historia de la pareja, es en el momento de la ruptura cuando más evidentes y desenfrenados se aprecian.

Los agresores sufrirían una serie de trastornos que les conducirían a maltratar a la mujer y a esta, en su fragilidad, a recibirlos. Esta sería una visión del problema tranquilizadora que no pondría en cuestión el modelo patriarcal.

El modelo psicopatológico explica la violencia como resultado de conductas desviadas propias de ciertos individuos cuya historia personal está caracterizada por una grave perturbación. Este enfoque, al fin y al cabo tranquilizador, habla de un «otro», un «enfermo» o «delincuente», al que, después de examinarlo, se le puede castigar o tratar médicamente. Desde el punto de vista feminista, la violencia masculina se percibe como un

mecanismo de control social que mantiene la subordinación de las mujeres respecto de los hombres. La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer a manos de sus parejas o ex-parejas además del estrés postraumático, puede provocar efectos muy negativos para el desarrollo psicológico incluso para los niños en el hogar y las consecuencias de éstos (y de cualquier otro tipo de maltrato) hacen que la autoestima de la persona disminuya y afecta el desarrollo emocional.

Los sucesos de violencia no ocurren de forma permanente, sino por ciclos.

En los momentos en los que los miembros de la familia no están atravesando por la fase más violenta del ciclo, existen interacciones afectuosas, aunque el riesgo de que en cualquier momento se vuelva a la situación de violencia siempre está flotando en el aire. El amor coexiste con la violencia, de lo contrario no existiría el ciclo. Ciertamente es un tipo de amor adicto, dependiente, posesivo, basado en la seguridad.

En el proceso de la violencia familiar se desarrollan tres fases:

En la fase primera denominada fase de acumulación de tensiones se producen una serie de incidentes que van incrementándose en intensidad y hostilidad. Se caracteriza por agresiones verbales que por no dejar huellas tangibles son aparentemente menos dolorosas, y por un control excesivo del otro. Puede acompañarse de golpes menores.

El comportamiento de la mujer en esta fase:

1) Actitud sumisa, desestiman o asignan poca importancia a las primeras manifestaciones de violencia (fue solo un empujón, sólo me apretó fuerte, estaba trastornado por los celos); 2) trata de controlar los factores “externos”

que pueden provocar violencia; 3) se siente culpable; 4) se aísla, se avergüenza, no pide ayuda; 5) minimiza la situación, negando importancia a lo ocurrido.

Comportamiento del hombre:

- 1) considera que tiene derecho; 2) lo hace para educarla; 3) la sumisión de la mujer refuerza el dominio del hombre; 3) incrementa paulatinamente su condición de abusivo y controlador; 4) no es violento en todos los ámbitos, sino fundamentalmente en el hogar; 5) sólo modifican la violencia ante un control extremo.

La segunda fase denominada episodio agudo o concreción de la violencia es aquella en la cual todas las tensiones que se venían acumulando estallan en situaciones que pueden variar en gravedad, desde empujones hasta homicidio o asesinato

Comportamiento de la mujer en esta fase:

Se aísla aún más que en la etapa anterior, debido a que presenta lesiones visibles que desea ocultar; 2) se atemoriza y/o deprime lo cual socava sus fuerzas para defenderse; 3) algunas veces, es el momento en los cuales reacciona y pide ayuda; 4) a veces lo abandona y se va del hogar cuando no tiene hijos; 5) por temor acepta comportamientos aberrantes, incluso en lo sexual.

Comportamiento del hombre:

Cree que tiene derecho a golpearla; 2) es controlador en exceso; 3) es celoso y posesivo; 4) destruye aquellos objetos que son significativos para la mujer; 5) no toma conciencia del daño que ocasiona; 6) pierde el control.

La tercera fase denominada luna de miel es la fase en la que se produce el arrepentimiento, a veces inmediato por parte del hombre y en la cual sobreviene un periodo de seducción y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir. Las parejas en las cuales los hombres son violentos se plantean la formalización de sus relaciones en esta etapa.

Comportamiento de la mujer en esta fase:

1) Se siente con ánimo y hace consultas; 2) tiene esperanza de que no se repitan los sucesos de violencia; 3) quiere y se aferra a la necesidad de que sea cierto de que el ha cambiado; 4) se sigue sintiendo culpable de haber provocado la situación; 5) comienza a dudar sobre las decisiones previamente tomadas. Si ha dejado el hogar puede volver; 6) si ha iniciado acciones policiales y/o legales puede retirarlas; 7) si ha comenzado un tratamiento psicológico o ha comenzado a concurrir a un grupo de autoayuda puede abandonarlo.

Comportamiento del hombre en esta fase:

1) Atento, seductor, protector; 2) obsequioso, puede llegar a hacer regalos y promesas; 3) pide perdón; 4) asegura que no le volverá a pegar y siente que así será; 5) busca el apoyo de otras personas a su favor; 6) es probable que si comenzó un tratamiento lo abandone.

Se advierte que algunas mujeres dejen a sus compañeros violentos cuando la fase segunda es frecuente y recurrente y la tercera fase es infrecuente o no existe. Es un hecho que también se comprueba en la clínica.

Los médicos y policías a menudo sólo ven a las parejas en sus momentos de crisis, en especial a las mujeres, en la primera y segunda fase por lo que les resulta muy difícil entender por qué las mujeres vuelven con sus compañeros.

Así, conocen menos los aspectos positivos e incluso la atracción que experimentan estas parejas, debido a que es difícil que una mujer pueda recordar esos momentos cuando está muy lastimada.

En la mayoría de los casos, la persona puede buscar una solución en las drogas y el alcohol, incluso, en el ejercicio de la delincuencia. Además, si no existe un avance o solución previa en la persona suele repetir este patrón de maltrato, cayendo en un círculo vicioso. La baja autoestima se manifiesta en todas las personas que sufren de algún tipo de maltrato y se refleja mucho en el ámbito escolar o laboral; la persona tiene problemas de identidad y mucha dificultad en cuanto al manejo de la agresividad, se le dificulta construir relaciones afectivas debido a la desconfianza hacia las demás personas.

En los delitos contra la vida y la integridad personal en los que resulta como víctima una mujer el proceso victimizador es más complejo que en otros supuestos de hechos, en tanto intervienen como agentes varios elementos sociales y se laceran diversos bienes jurídicos que son protegidos por la Ley Penal Cubana, convirtiendo este tipo de conducta en pluriofensivas.

Generalmente como se ha explicado estos delitos están antecedidos por otros eventos violentos y por lo tanto se corre el riesgo del entonamiento de tales conductas negativas.

Por otra parte en atención a lo anterior otra insuficiencia del artículo 264 del Código Penal, es que se debió regular en un apartado como una figura agravada en cuanto a su contenido punitivo una hipótesis jurídica que de manera independiente protegiera el hecho de que la víctima fuera una mujer que con anterioridad al hecho haya sido objeto de maltratos físicos o psicológicos por parte del victimario. Porque cuando la mujer es objeto de este tipo de violencia sistemática es posible hablar de un proceso gradual de victimización que culmina en el acto violento que le priva de la vida y que transita por una gama de conductas más o menos graves desde el punto de vista penal, pero que todos invariablemente indican la peligrosidad social de un hecho en el que el victimario explota una relación de poder-dependencia basada fundamentalmente en la superioridad física.

No debe ser tratado jurídicamente igual un hecho en que se evidencia un maltrato sistemático y progresivo que suponga la agravación de la conducta del agresor en el tiempo porque evidentemente esto tiene más peligrosidad social que un hecho aislado.

Siendo justamente la peligrosidad social el elemento fundamental del delito.

La mayoría de las víctimas oculta que existan esos problemas por temor a ser juzgados por la sociedad. La indecisión es una de las causas para no admitir la situación así como el estereotipo dominante de la femineidad donde no se considera como atributo de las mujeres el ejercicio de la violencia activa. También entra el aspecto de la educación y del entorno social que se vive desde niños, a un hombre que es maltratado psíquica o físicamente por su pareja, se le atribuye que es un hombre "débil", o es agredido por sus amigos o compañeros de trabajo y es precisamente por esto que no está dispuesto a denunciar y mucho menos a buscar ayuda.

Entre las consecuencias de la violencia en la pareja se señala la depresión. Las mujeres que sufren violencia de este tipo corren un mayor riesgo de

estrés y trastorno de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés postraumático. El intento de suicidio y depresión se conectan estrechamente con la violencia en la pareja.

En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso discusiones fuertes, pueden formar parte de la relación de pareja. En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos. Esto, que podría alcanzar cuotas de violencia que serían censurables y perseguibles, formaría parte de las dificultades a las que se enfrentan las parejas. El maltrato no es un concepto relacionado con esto; en el maltrato el agresor siempre es el mismo:

El maltrato, por su parte, aunque adopte las mismas formas (agresiones verbales o físicas), es unilateral, siempre es la misma persona la que recibe los golpes. En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Los hombres que maltratan a su pareja son motivados por una necesidad de dominar y controlar a su pareja. En una revisión de múltiples trabajos los principales resultantes indican que los agresores suelen presentar con frecuencia alteraciones psicológicas como falta de control sobre ira, dificultades en la expresión de emociones, déficit de habilidades de comunicación y de solución de problema y baja autoestima.

La victimización a la que están sometidas las mujeres se extiende a los menores, sean hijos comunes o no y tienden a las diversas formas de manifestarse con la aparición de secuelas inestimables, las que se agravan como consecuencia de las presiones y alteraciones a que son expuestos. Los menores que presencian los actos violentos ocurridos en el hogar aprenden a ser violentos.

Los efectos de la violencia son más graves cuando ésta se dirige a personas que están en situaciones de desventaja frente al agresor, es decir como el caso que nos ocupa, la mujer y afecta negativamente la calidad de vida de las personas en tanto genera miedo, destruye la armonía entre los familiares, y limita, sin dudas, la libertad de acción.

El perjuicio a los niños que ocasiona la violencia a la mujer, y cuando ésta es su madre aún más, se agrava cuando el abuso proviene de quienes deben velar por su bienestar, salud, alimentación y seguridad, es decir cuando existe un vínculo de parentesco entre el agresor y la víctima.

Este fenómeno responde a que en general no se denuncian estas situaciones por diferentes factores: en primer lugar por el tipo de vínculo con el agresor, otras veces por la falta de credibilidad en que será una solución definitiva e incluso porque no existe una clara conciencia de que se está siendo víctima de un delito.

Evidentemente que los actos violentos a los que son sometidos los menores destruyen la personalidad de éstos, produciendo un desajuste en el concepto de familia, desactivando la función normativa dentro del hogar, que repercutirá tanto en las relaciones intrafamiliares como extrafamiliares de la persona del niño, creará inseguridades y desviaciones en la conducta. Los efectos de una infancia brutalizada o privada de afectos, conducen a una pauta de vida desorganizada, que puede desencadenar futuramente en un hombre brutal y violento.

El maltrato a la mujer es un crimen muy común y muy poco reportado. La indiferencia del sistema legal y la actitud general de la sociedad les otorga el permiso a los hombres para maltratar a las mujeres, puestas estas últimas en tela de juicio, denigradas o se les dice que sus problemas son insignificantes si los denuncian. No obstante para nada deben las diferencias de género obstaculizar el acceso a la justicia.

En nuestro contexto social el nivel de violencia intrafamiliar y dentro de ella la ejercida contra la mujer, es mucho menor y se manifiesta de modo muy distinto que en el resto del mundo. A pesar de las manifestaciones de machismo que aun subsisten en nuestra sociedad, aquí prevalece una legislación no sexista intervienen instituciones y organizaciones como: la Federación de Mujeres Cubanas y los Comités de Defensa de la Revolución cuando se producen casos de este tipo.

En las investigaciones que se han realizado hasta la fecha la violencia que más se reitera en algunos hogares cubanos es la psicológica y emocional, con el predominio de la agresión verbal, que por ser tan cotidiana no ocupa el espacio que merece. Muchos solo identifican como violencia a la agresión física, no así a otras formas como: gritos, humillaciones, desprecios, prohibiciones, silencios prolongados, en ocasiones por motivos insignificantes, que producen daños psíquicos, a veces irreparables, convirtiendo la relación de pareja en un verdadero caos.

2.4. Análisis de los resultados acerca de la violencia previa hacia la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río, periodo 2013 – 2014.

En el estudio realizado, a partir de los objetivos propuestos para el tema, se tomaron como referente al municipio de Pinar del Río, el que según datos estadísticos⁴² posee una población total de 193 417 personas, de ellas 98 124 son mujeres, lo que representa el 41 %.

Durante el periodo 2013-2014, según el estudio de la totalidad de los asuntos de esa especie radicados en la Fiscalía Municipal que fueron revisados por la autora de la tesis, se detectaron globalmente 13 casos de asesinato en la

⁴² Consultado en <http://www.one.cu> Página oficial de la Oficina Nacional de Estadística en fecha 16 de junio de 2015, 2:05 pm

pareja, de este total se aprecia que las víctimas todas pertenecen al sexo femenino, cifra ésta que corresponde al 100%, las cuales murieron en su generalidad a manos de los hombres, por lo que el asesinato en que muere una mujer sigue siendo esencialmente como regla, heterosexual, y se mantiene entonces como patrón que es la mujer la que muere a manos de su pareja masculina. (Ver anexo 4).

El asesinato contra las mujeres es un problema social que no tiene paralelo en el caso de los hombres, los que solo excepcionalmente mueren a manos de sus compañeras, hijas o familiares mujeres ya que ellos lo hacen como culminación del ciclo de violencia que ocurre en la pareja donde la familia se caracteriza por ser disfuncional, por ello, del estudio de los casos que a la vista tuvimos constatamos que en el 100 % de estos, la víctima fue la mujer, en todos los casos exparejas.

Es preciso entender que este no es un problema concerniente solo a quienes lo padecen, sino que es algo que nos compete a toda la sociedad tanto a los organismos que están vinculados directamente en defensa de los derechos de la mujer (FMC, grupos de atención a la mujer), como a los que cumplen una función no tan directa como son el médico de familia, los médicos de asistencia que brindan atención a las lesionadas, la escuela, el trabajador social, entre otros; es decir la labor fundamental debe ir encaminada a la difusión, educación y toma de conciencia del ilícito, de sus consecuencias y riesgos para toda la sociedad.

De los casos en cuestión se observa una total tendencia de las víctimas femeninas que se agrupan en las edades de 25 a 45 años, edades que evidentemente son de mayor complejidad en la vida familiar, doméstica y de pareja en su conjunto, ya que tienen a su cargo velar por el cuidado y educación de sus hijos.

Por otra parte, cuando una mujer muere a causa de la violencia de género existe un fuerte impacto en las familias, el cual es doble ya que existe un miembro fallecido (la mujer) y un miembro homicida (hombre), se dividen a su vez el resto de los miembros a favor o en contra del homicida y en el caso de los niños (que están en el medio de esta situación) reproducirán dichas actitudes.

Es necesario destacar que de las 13 mujeres, el 100% habían terminado la relación de pareja que en un momento hubo y tenían una nueva relación amorosa, motivo por el cual aumenta la agresividad provocada indiscutiblemente por los celos.

Las víctimas no tenían ningún antecedente penal, mientras que de los agresores, el 80 % tenían antecedentes penales, uno de ellos vinculado incluso a este mismo delito y se encontraba disfrutando de la libertad condicional, sancionado por el asesinato en aquel momento de su pareja (ver anexo 6), lo anterior es un resultado muy importante a tener en cuenta, ya que a pesar de que son personas que han sido sancionadas con anterioridad vuelven a cometer un hecho delictivo y en esta ocasión de mayor envergadura y en el entorno familiar, de ahí que debemos insistir en que las medidas aplicadas por los medios de control social formal no son suficientes para resolver este problema, siendo la labor fundamental en estos casos, la preventiva.

Las mujeres son agredidas por hombres que al hacerlo se muestran exaltados, pero ello no implica que debe confundirse nuestra terminología con el uso de la expresión "pasional" utilizada para identificar este tipo de conflictos amorosos que nada tiene que ver con el elemento biológico, el término "yo soy macho", expresión que indiscutiblemente es utilizada y que denota superioridad sobre la mujer.

En todos los casos se realizó el peritaje psiquiátrico y su resultado arrojó que se trataba de personas normales, es decir no se trataba de personas enajenadas, ni siquiera se demostró que durante el proceso surgieran indicios de trastornos que justificaran la acción.

Se demostró en el 90 % de los casos que la violencia en la pareja, habitualmente no se denuncia por distintos motivos, en primer lugar por el tipo de vínculo con el agresor, hijos en común, y otras veces por la falta de credibilidad en que será una solución hacerlo.

En este estudio se evidenció un suceso donde existieron varias denuncias por parte de la víctima, incluso de sus familiares, pero no se resolvió con el simple hecho de aplicar una medida eficiente, quedando demostrado una vez más que la erradicación de estos hechos violentos compete a la sociedad en su conjunto, incluyendo a las autoridades y a los medios de comunicación. (Ver anexo 6)

De la totalidad de los casos estudiados, el 85 % de estas relaciones tenían hijos en común, de los que el 100% en algún momento sufrió las vivencias de la violencia entre sus padres.

También se evidencia del estudio realizado que del actuar de la policía al entrar en relación con las víctimas de violencia intrafamiliar dependerá mucho la imagen que estas se formen de la institución y de la confianza que depositen en su gestión, además de ser un factor muy importante en la prevención y atención de éstos delitos.

Dando cumplimiento al interés investigativo planteado, mediante el uso de la técnica investigativa de cuestionario, se practicaron dos entrevistas, una a 5 profesionales de la psicología, trabajadores de Hospital Psiquiátrico Provincial, que representan el 60 % de los profesionales de esa rama en

dicha institución, que avalan la muestra seleccionada, por su diversidad y calidad, haciéndose una elección de profesionales con mediana y amplia experiencia, para confrontar los criterios y tendencias de distintas generaciones de profesionales, lo que dio mayor diversidad aún a los resultados, pues unos acumulaban, además del conocimiento académico, mucha experiencia práctica y los otros con menos experiencias, tenían más cercanos los conocimientos teóricos recibidos en el estudio de sus carreras. No obstante a lo anterior se seleccionaron en todos los casos, profesionales estudiosos y con aptitudes probadas en el desempeño de sus funciones, para así buscar mayor utilidad en la muestra.

A continuación mostraremos el resultado de las encuestas realizadas, que demuestran cuales son las reales causas que provocan la victimización de la mujer por parte de su pareja o de aquella que lo haya sido.

La muestra aplicada abarcó a 5 profesionales de la Psicología, cuya experiencia profesional se encuentra entre los 5 y 18 años, se les formularon 7 preguntas relacionadas con la violencia de género y las conductas previas a esta, (ver anexo 3), conociéndose lo siguiente:

- El 90 % de los entrevistados coincidió en que las principales consecuencias psicológicas que sufren las mujeres víctimas de asesinato son la falta de autoestima, el temor a la censura y a la pareja o expareja en si, como consecuencia del maltrato consuetudinario al que en la mayoría de los casos son sometidas, lo que en el 100 % de los casos justifica las razones por las que no buscan ayuda en la familia y menos en las instituciones creadas al efecto.
- El 100% de los entrevistados coincidió en que en ninguno de los casos los comisores asumen el maltrato como una conducta anormal, habida cuenta que consideran a su pareja como un objeto, tratándose en la totalidad de sujetos prepotentes, abusadores y de bajo nivel cultural,

que en la mayoría de las ocasiones no muestran remordimiento por las consecuencias de sus actos como evidencia del predominio del machismo en su personalidad.

En el tracto investigativo de este trabajo fueron entrevistados 4 especialistas en Derecho Penal, jueces de la Sala Penal del Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río, que representan el 65 % de los jueces de esa Sala, a los que se le formularon 5 preguntas cuyos resultados son los siguientes:

- El 90 % de los entrevistados coincidió en que oportuno resultaría incluir en la formulación del artículo 264 del Código Penal a los sujetos que al momento del hecho ya no eran pareja, incluso hasta el noviazgo; igualmente el 100 % de estos estuvo de acuerdo en que justo sería incluir como circunstancias agravantes las conductas violentas que previo al hecho, el comisor haya sostenido contra la víctima en este tipo de tipicidad.
- También el 100 % de los Especialistas entrevistados consideró atinada la inclusión en el artículo 264 del Código Penal de las parejas y exparejas de sujetos del mismo sexo que incurran en ese tipo de conductas, de igual manera estimaron oportuno extender la circunstancia agravante del artículo 53 inciso j) del Código Penal a los ex cónyuges, novios y parejas del mismo sexo que incurran en delitos violentos, sin embargo el 60% de los entrevistados refirió que la publicación de hechos de este tipo solo contribuiría al aumento de la violencia y a la proliferación de este tipo de conductas, con lo que no estuvo de acuerdo el 40 % de los profesionales entrevistados.

De igual manera y para concretar de manera objetiva la investigación, fue entrevistada 1 mujer víctima de este tipo de conductas delictivas, a la que se le formularon 9 preguntas, de lo que se obtuvo el siguiente resultado:

- Refirió esta haber mantenido una relación con el agresor, que había ya culminado con anterioridad a los hechos, destacando que precisamente tuvo que culminar esa relación porque la convivencia entre ellos se hizo insostenible dado el persistente maltrato físico y psicológico al que la sometía y aunque destacó que no tenían hijos en común, si dependía económicamente de su pareja, a la que caracterizó como una persona posesiva y en extremo celosa, igualmente constató que aunque se mantuvo por varios años soportando los maltratos a los que este la sometía, nunca tuvo valor para denunciarlo, mucho menos para solicitar ayuda de sus familiares o de alguna institución social por temor a la censura y a lo que en su contra pudiere su pareja hacer, como en efecto ocurrió en su caso, aun cuando conocía que existen instituciones estatales a las que pudo haber recurrido pero no creyó que pudieran dar solución a su situación.

2.5 Propuestas criminológicas y jurídicas dirigidas a prevenir y limitar la violencia contra la mujer con especial referencia al delito de asesinato.

A partir del diagnóstico realizado se pudo apreciar que aun cuando los datos obtenidos no resultan alarmantes, tomando como referente la cantidad de mujeres dentro del grupo poblacional, sí constituye un fenómeno social que indiscutiblemente exige un análisis efectivo por parte de un grupo de instituciones que entre sus funciones tienen actuar para prevenir este tipo de sucesos.

De las estadísticas expuestas se constata que las mujeres víctimas de asesinato fueron en su mayoría sometidas a maltrato físico o psicológico antes de que se produjera el fatal resultado, y que aun conociendo que existen instituciones gubernamentales como la Federación de Mujeres Cubanas, la

Policía Nacional Revolucionaria, los Departamentos de Protección a los Derechos Ciudadanos de las Fiscalías Municipales e incluso Salud Pública, a las que pueden recurrir en ayuda, nunca hicieron uso de ese derecho por razones que incluyen la dependencia económica o la existencia de hijos en común con la persona comisora de tales actos, así como por la pérdida de autoestima y el temor a la censura, miedo a la represalia de la pareja acusada o por falta de seguridad de que estos organismos pudieran solucionar la situación y tomar medidas al respecto.

Por otro lado de las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho se constató que en algunos de los casos antes mencionados, obraban en los expedientes, específicamente en las declaraciones de los familiares, que la víctima e incluso los propios allegados, habían acudido a realizar varias denuncias donde la institución a cargo solo se resumió a aplicar sanciones administrativas y no se tomaron medidas eficaces que contribuyeran a evitar los resultados fatales al no considerarlo delito por su escasa peligrosidad, por lo que resalta la necesidad de incrementar su percepción preventiva del problema, e incorporar formas de enfrentamiento acorde a sus causas y que inviten a que se produzcan solicitudes de participación de la sociedad y de las autoridades, más allá de prisión o multas.

De lo antes expuesto se colige que evidentemente los organismos que intervienen de forma primaria en este tipo de asuntos no son lo suficientemente eficaces en la aplicación de las medidas que se toman para solucionar el conflicto, ya sea porque consideran que no es de su competencia, dado el carácter familiar que tiene impregnado, interesando su solución en la mayoría de los casos por la vía civil o, porque no prevén los resultados fatales que pudiera traer aparejado un actuar inadecuado.

Estrecha relación con lo antes expuesto guarda sin lugar a dudas la función preventiva y educacional de los medios de comunicación dentro del

conglomerado social. Es indiscutible la importancia de prevenir este fenómeno en la sociedad, no solo por la mujer que es violentada sino también por sus familiares, amigos e incluso vecinos que de intervenir tempranamente evitarían la ocurrencia de actos violentos, de ahí que se haga necesario saber a dónde acudir. En este sentido los medios de comunicación juegan un papel preponderante en la información y orientación acerca de las instituciones, organismos e instancias a las que pueden dirigirse para obtener ayuda, apoyo o información cuando sean víctimas ellas o sus hijos de violencia de género e incluso, apoyan o sustentan la credibilidad de la población en las instituciones por lo que se hace necesario que jueguen un papel más importante en la prevención de este fenómeno y en la difusión y promoción de los derechos de la mujer.

Ante el fenómeno estudiado no puede pasarse por alto la protección normativa que presenta en nuestra ley penal sustantiva. De los profesionales del Derecho entrevistados la gran mayoría consideran que las normas aplicables a este tipo de conducta delictiva son susceptibles de modificación, constatándose la necesidad de hacer una reforma en nuestra legislación sustantiva que contribuya a limitar y prevenir este tipo de conductas, que pudiera partir de la extensión de la circunstancia agravante del artículo 53 inciso j) del Código Penal y la reformulación del artículo 264 del propio texto legal.

El artículo 264 del Código Penal convierte la conducta típica del homicidio en asesinato, a partir de determinadas formas de parentesco entre la víctima y el victimario, sin embargo, aun cuando de esta manera el legislador agravó las repercusiones o consecuencias de estas hipótesis jurídicas, en su forma de regulación se debieron atender con mayor exactitud determinados elementos que se imbrican con la real y concreta peligrosidad social de estos hechos; de ahí que resultaría necesario incorporar al texto de este artículo la figura de los ex cónyuges, ex parejas y a las relaciones de noviazgo, que se constituyen como la generalidad de los que componen la relación víctima/

victimario y que se quedan fuera del artículo que se menciona dado que adolecen de la condición de cónyuge que refiere la ley.

No cabe dudas de que la violencia contra la mujer requiere una especial atención por parte de la sociedad y de las instituciones reguladoras de las conductas sociales, si se tiene presente que se vulnera con estas conductas la célula fundamental de la sociedad que es la familia, seno donde se generan los principales patrones de comportamiento ético –moral que son aprendidos y trasmitidos generacionalmente, por lo que es irrefutable el hecho de no advertir la necesidad de prevenir y limitar este fenómeno.

CONCLUSIONES:

1. En nuestro país, ha existido preocupación respecto al tema referido a la victimización de la mujer, siendo concebido el fenómeno como una necesidad socio-política importante a resolver, lo cual se demuestra con la existencia de las condiciones adecuadas y organizaciones que respaldan la lucha contra la violencia especialmente hacia la fémina.
2. Existe necesidad de introducir las modificaciones relativas a proteger aún más a la mujer, atendiendo a nuestras características y el momento histórico que vive el país.
3. A partir de este estudio se han detectado irregularidades susceptibles de perfeccionamiento, las que están relacionadas con el desconocimiento que existe sobre la manera de enfrentar el fenómeno por parte de la víctima y su familia y con relación a las normas jurídicas que regulan la materia.
4. En las legislaciones actuales de América latina en materia de protección jurídica a la mujer, ha quedado expresada la intención de los Estados de que exista una protección tanto legal, familiar, como social para las mujeres y se aprecia de una forma u otra la previsión de que es el Estado conjuntamente con la familia, el encargado de dar seguimiento a este fenómeno, todo lo cual podría tenerse en cuenta, como referente del Derecho comparado para lograr el perfeccionamiento de la legislación cubana al respecto. No se trata de crear una legislación independiente para proteger la mujer, como existe en esos países, pues evidentemente sería expandir el código Penal y no es la intención, sino perfeccionar el nuestro.
5. Los organismos responsabilizados con la atención a la mujer (FMC, comisiones del Poder Popular, Salud Pública, entre otros) han

funcionado conforme a las regulaciones establecidas, no obstante la necesidad del perfeccionamiento jurídico de esta problemática se hace necesario, brindando mayor información en los medios de difusión masiva.

6. Las funciones del Fiscal plasmadas en la Ley 83 de 1997, establece entre sus misiones la de garante de la Legalidad, por lo que en los procesos seguidos a los comisores de hechos de este tipo pudiera enmarcar una investigación más amplia. que incluya las conductas previas a la comisión del hecho, lo que evidentemente pudiera ser una agravante, pudiendo ser contempladas en el perfeccionamiento jurídico que se propone.

7. Se comprobó la necesidad de implantar mecanismos de protección, atención y seguimiento a las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, y de orientación y asistencia a los hombres violentos, manifestándose la necesidad de la implementación de programas preventivos de detección de la violencia intrafamiliar, lo que ayudaría a disminuir el número víctimas de delitos violentos.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta los resultados de la investigación y se arriba a las siguientes recomendaciones:

1. Se sugiere que los resultados de esta investigación, sean tenidos en consideración por las estructuras del control social, sobre la necesidad de incrementar su percepción preventiva del problema e incorporar formas de enfrentamiento acorde a sus causas y que inviten a que se produzcan solicitudes de participación de la sociedad y de las autoridades, más allá de prisión o multas.
2. Se propone a la comisión legislativa que lleva a cabo la modificación de la Ley Penal Sustantiva que se modifique el texto del Artículo 264 de esta ley, a los efectos de incluir en el delito de asesinato no solo a las personas cuyo vínculo posea las características del matrimonio, sino también a los ex cónyuges que luego de la separación cometen este tipo de conducta, de igual forma se extienda el texto del artículo a aquellas parejas integradas por personas del mismo sexo e incluso el noviazgo también como figura a tener en cuenta, de igual manera que en la formulación de la circunstancia agravante del artículo 53 inciso j) del propio texto legal se incluya a los sujetos enunciados.
3. Se sugiere que se realicen investigaciones semejantes en las restantes provincias con el objetivo de determinar si el asesinato que ocurre en la pareja del hombre a la mujer, es constante en cuanto a caracterización y comportamiento de violencia previa en todo el país.

4. Se propone que los medios de comunicación diseñen una estrategia para dotar de mayor información y orientación a las mujeres acerca de las instituciones, organismos e instancias a las que pueden dirigirse para obtener ayuda apoyo o información cuando sean víctimas ellas o sus hijos de violencia de género, así como que jueguen un papel más importante en la prevención de este fenómeno y en la difusión y promoción de los derechos de la mujer.
5. Que con el resultado de las investigaciones que se han realizado, incluyendo la presente, se diseñen programas que contemplen la detección, atención y seguimiento de la violencia de género, lo que ayudaría a disminuir el número de años de victimización de muchas mujeres, y de la misma manera:
6. Se sugiere que se implementen programas dirigidos a la atención de hombres violentos, mediante la atención integral y el trabajo en torno a grupos de reflexión en relación a las nuevas masculinidades.
7. Se propone que se promueva un plan de preparación con las fuerzas activas de la Policía Nacional Revolucionara con vistas a concientizar la importancia y necesidad de atender a las víctimas de violencia intrafamiliar de manera diferenciada, no solo para lograr que la población tenga una imagen adecuada de la labor que realizan sino por constituir un tema sensible que afecta a la familia, célula fundamental de la sociedad.
8. Sería conveniente que se profundice en el estudio de la temática, en las Facultades de Derecho, Psicología, Sociología; en las Academias Militares del país en las diversas asignaturas, especialmente en Criminología; para realizar actividades que involucren a nuestros estudiantes.

BIBLIOGRAFÍA

I. Textos.

- ANDERSON, B.S. Y ZINSSER, J.P., *Historia de las mujeres, una historia propia*. Barcelona: Crítica. 2ª edición, 1992.
- ANDERSON, B.S. Y ZINSSER, J.P., *A history of their own*. Volume II. Women in Europe from prehistory to the present. A revised edition. New York: Oxford University Press, 2000.
- AA. VV: *Mujer, Género y Cotidianidad*. Editorial Félix Varela, 2003.
- AA. VV: *Violencia estructural, sexual, económica. Violencia de género*, en <http://www.articuloz.com/hogar-y-familia-articulos/violencia-estructural-sexual-economica-familia-violencia-de-genero-848288.html>, consultado en fecha 1ro de junio de 2015.
- ARTILES DE LEÓN, J.I., *Violencia y sexualidad*, Ed. Científica, La Habana, 1998.
- BEBEL, AGUSTO, *La mujer en el socialismo*. Primera edición, 1879.
- BOSCH, ESPERANZA, *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*, Ed. Cátedra. 2002.
- CARRIÓN, F., "Violencia urbana como un hecho social", en A. Concha Eastman, F. Carrión y G. Cobo (eds.): *Ciudad y violencia en América Latina*, Programa de Gestión Urbana, Cali, 1993.
- COLECTIVO DE AUTORES, "Nuestros cuerpos, nuestras vidas. La guía definitiva para la salud de la mujer latina", *Salud de las mujeres de Boston*, Editorial Siete Cuentos, Nueva York.
- CORSI, JORGE *et al.*, *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*. Ed. Paidós, 2003.
- CORSI, J., *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un*

grave problema social, Ed. Paidós, México, 1995.

- DAVIS, N.J., "The Politics of Violence. A Reassessment" en *Violence, Aggression, Terrorism* vol. 1, No. 2, 1987.
- DEL OLMO, Rosa, "Limitaciones para la prevención de la violencia "en *Los rostros de la violencia*, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1975.
- DEL OLMO, Rosa, *Ciudades duras y violencia urbana*, Nueva Sociedad No.167. Mayo-Junio 2000.
- DELGADO MARTÍN, Joaquín, *La violencia doméstica. Tratamiento jurídico: problemas penales y procesales: la jurisdicción civil*. Ed. Códex. 2001.
- DE VEGA RUIZ, J. A.: *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*, Editorial Arazandi, S. A. España, 1999.
- DÍAZ-MARTÍNEZ, Alejandro y ESTEBAN-JIMÉNEZ, Ramón, *Violencia intrafamiliar*, Gaceta Médica de México, Volumen 139, Número 4, Julio-Agosto, 2003.
- DUTTON, D. G. & PAINTER, S., "The battered woman syndrome: effects of severity and intermittency of abuse". *American Journal of Psychiatry*. Vol. 63(4). 1993
- ECHEBURÚA, Enrique, *et. al.*, *Vivir sin violencia. Terapia para controlar y modificar el comportamiento violento*. Ed. Pirámide. 2002.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Manual de Historia General del Estado y el Derecho*. Tomos I y II, 1 ra parte.
- GAGNON, Madelein, *Las mujeres dan la vida, los hombres la quitan*. Edit Ares y Mares, 2001.
- GARCÍA MÉNDEZ, Silva, "La violencia contra la mujer: Historia y realidad actual", *Revista Jurídica* No. 2, Ministerio de Justicia, Cuba, 2000.
- GONZÁLEZ FERRER, Yamila, *La mediación familiar en la comunidad*. Ponencia expuesta en la IV Conferencia Internacional de Derecho de Familia. La Habana, 22 al 24 de mayo de 2006, Documento Digital, (s/f).
- GONZÁLEZ MEDINA, Janet, *La violencia de género y el homicidio en la pareja*, Tesis para optar por el grado de Master en Criminología. Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. 2006.

- GRILLO LONGORIA, José Antonio, *Los delitos en especie*. Editorial Pueblo y Educación, 1983.
- HEISE, Lori; Jacqueline PINTANGUY y Adrienne GERMAIN, *Violencia contra la mujer: La carga oculta de la salud*, publicado por el Banco Mundial, 1997.
- HERMAN, Judith, *Trauma y recuperación. Cómo superar las consecuencias de la violencia*, Ed. España Hoy, 2004.
- LAMBERTI- SANCHEZ- VIAR. (Compiladores): *Violencia familiar y abuso sexual*. Ed. Universidad de Argentina, 2003.
- LENIN, Vladimir Ilich, *La emancipación de la mujer*. Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, 1996, Documento Digital, (s/f).
- LORENTE ACOSTA, Miguel, *El rompecabezas. Anatomía de un maltratador*. Ed. Ares y Mares, 2004.
- PALERMO, Giovanni, *La violenza intrafamiliare tra diritto e mediazione*, La città del sole, Napoli, 2005.
- PÉREZ GALLARDO, Leonardo, *Derecho de Sucesiones*. Tomo I, Editorial Félix Varela, 2004.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Enrique, "Homicidio. Reflexiones para investigaciones y acciones desde el sector salud". *Victimología*", documento digitalizado de la carpeta de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, 1998.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Enrique, *Victimología del homicidio contra mujeres en la Ciudad de la Habana en perspectiva de género*. Tesis para optar por el grado de Master en Criminología. Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. 2002.
- PROVEYER CERVANTES, Clotilde, *Cultura patriarcal y Socialización de género. Claves para la construcción de la identidad genérica*, Ed. Pueblo y Educación, 2008.
- PROVEYER CERVANTES, Clotilde, *Violencia de género, aproximación desde la realidad cubana*. Departamento de Sociología universidad de La Habana, Ed. Pueblo y Educación, 2008.

- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología. Estudio de la Víctima*, Ed. Porrúa, AV. República de Argentina, México, 1998. p.9.
- ROJAS MARCOS, Luis, *Las Semillas de la Violencia*, Ed. Bolsillo España, 1998.
- RUIZ - JARABO QUEMADA, Consuelo y BLANCO PRIETO Pilar, *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*, Ed. Díaz de Santos. Madrid. 2004.
- RUSSELL, Diana y RADFORD Jill, *Femicide: the Politics of Woman Kills*. En "<http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>" consultado en fecha 23 de junio de 2015.
- SARMIENTO, M. *et al.*, *La violencia familiar. Sus efectos en la familia cubana*, 1er Encuentro provincial sobre Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad de Camagüey, Cuba, 1995,
- STRAUSS, A; Gells, R.J *et al.*, *Violence in the American Family*. Doubleday, New York, 1990.
- WALKER, Leonore, Descripción del ciclo de la violencia, *The Battered Women*, Harper & Row Publishers, USA, 1979.

II. Legislación.

- Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976.
- Ley No.1289/75, Código de Familia de Cuba.
- Ley 24.417 "Protección contra la Violencia Familiar", Argentina, 1994.
- Ley 1674 "Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica", Bolivia, 1995.
- Ley N° 996/ 88. Código de Familia concordado de la Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley No. 20066/ 2005, Ley de Violencia Intrafamiliar, Chile.
- Ley 294 para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, Colombia, 1996.

- Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Capítulo 4, 1990; y Ley 7586 Contra la Violencia Doméstica, 1996: Costa Rica.
- Ley de Procedimiento Penal (Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977), Cuba.
- Ley N°. 62/ 1987. Código Penal Cubano.
- Ley 103-322 /1994. Estados Unidos.
- Ley Orgánica 1/ 2004. Medidas de protección integral contra la violencia de Género. España.
- Ley N°. 3 de 17 de mayo de 1994. Código de la Familia de Panamá.
- Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, aprobada por el Congreso de la República el 3 de septiembre de 1998. Venezuela.
- Código de la Familia de Panamá.
- Decreto No. 141/ 88. Contravenciones de las regulaciones del orden interior. Autoridades facultadas para imponer multas y resolver recursos. Cuba.
- Anteproyecto de Código de Familia cubano. Coordinadores: FMC y UNJC. Última versión: 8 de marzo de 2007.

ANEXO 1

Entrevistas a Especialistas en Derecho Penal.

Objetivo: Validar las propuestas criminológicas y jurídicas que se desarrollan en la presente investigación.

1.- Según la formulación actual de la figura delictiva de asesinato previsto en el artículo 264 del Código Penal. ¿Cree usted oportuno incluir en ésta a los sujetos que al momento del hecho ya no eran pareja, incluso hasta el noviazgo?

2.- ¿Podrían incluirse como circunstancias agravantes las conductas violentas que previo al hecho, el comisor haya sostenido contra la víctima en este tipo de tipicidad?

3.- ¿Cree usted atinada la inclusión en el enunciado artículo de las parejas y exparejas de sujetos del mismo sexo que incurran en ese tipo de conductas?

4.- ¿Considera usted prudente extender la circunstancia agravante del artículo 53 inciso j) del Código Penal a los ex cónyuges, novios y parejas del mismo sexo que incurran en delitos violentos?

5.- ¿Cree usted que la publicación de hechos de este tipo y la respuesta que en el orden penal recibieron en nuestros medios de difusión masiva contribuirán a prevenir y limitar hechos de este tipo?

ANEXO 2

Guía de entrevista a la víctima del delito de asesinato en grado de tentativa:

1. ¿Manténía usted una relación formalizada con su pareja?
2. ¿Podría describir cómo fue su relación de pareja desde su comienzo hasta el momento de la ruptura del vínculo?
3. ¿Qué aspectos considera negativos y cuales positivos de la convivencia con su expareja?
4. ¿De la relación con su expareja hay hijos en común?
5. ¿Dependía usted económicamente de su expareja o tenía independencia económica?
6. ¿Vivía en una casa de su propiedad?
7. ¿Durante su relación con su expareja considera usted haber sido víctima de algún tipo de maltrato?
8. Refiérase a algunas características de la relación con su excompañero, por ejemplo:
 - a. ¿Le imponía la forma de vestirse?
 - b. ¿Le criticaba su manera de hablar?
 - c. ¿Era celoso?
 - d. ¿Respetaba su forma de ser?
 - e. ¿Era posesivo con usted, tomaba decisiones por usted como si fuese su dueño?
9. ¿Alguna vez su ex pareja la maltrató físicamente?
 - a. En las ocasiones que esto sucedió acudió a algún lugar o a alguna persona en busca de ayuda, apoyo u orientación ¿A dónde y a quién acudió?
 - b. ¿Se encontraban presentes sus hijos en alguna situación de violencia entre ustedes?
 - c. ¿Cómo reaccionaron sus hijos ante esa situación?
 - d. ¿Ha logrado el apoyo de alguna institución o autoridad especializada?

10.- ¿Conoce usted si existen instituciones gubernamentales que se encargan de proteger los derechos de la mujer en nuestra sociedad? De ser afirmativa su respuesta mencione algunas de ellas.

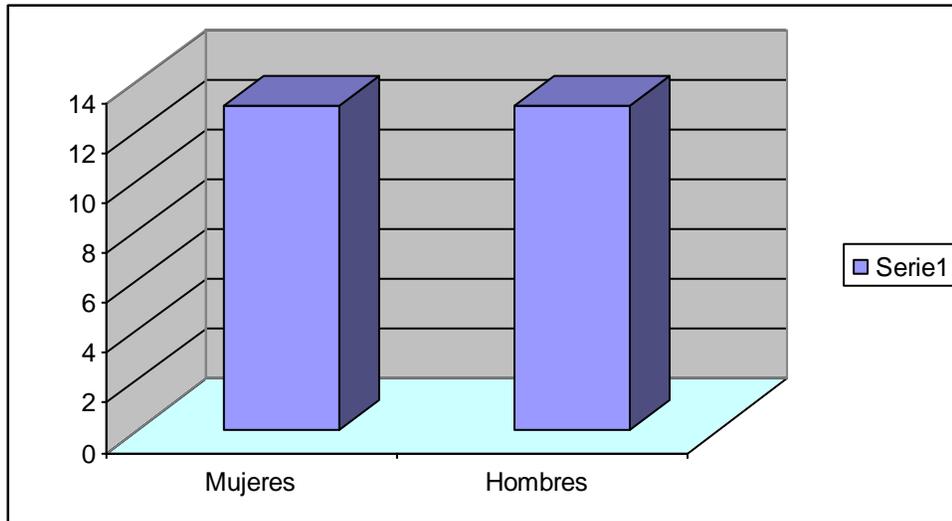
ANEXO 3

Entrevista a un especialista en psicología:

1. En su quehacer profesional ¿Cuales son las principales consecuencias psicológicas que sufren las mujeres víctimas de asesinato?
2. ¿Considera usted que el suceso violento tiende a ocurrir de forma imprevista o como fase del ciclo de la violencia propiamente dicho?
3. ¿En la mayoría de los casos que ha atendido la víctima ha buscado ayuda en alguna institución o persona antes del hecho ocurrido?
4. ¿Qué motivos plantean las víctimas como condicionantes del silencio asumido ante la violencia sufrida?
5. ¿Cómo consideran los comisores de delitos de este tipo las conductas violentas previas al hecho?
6. ¿Qué características personalógicas predominan en los comisores?
7. ¿Manifiestan remordimiento los victimarios al referirse al delito cometido?

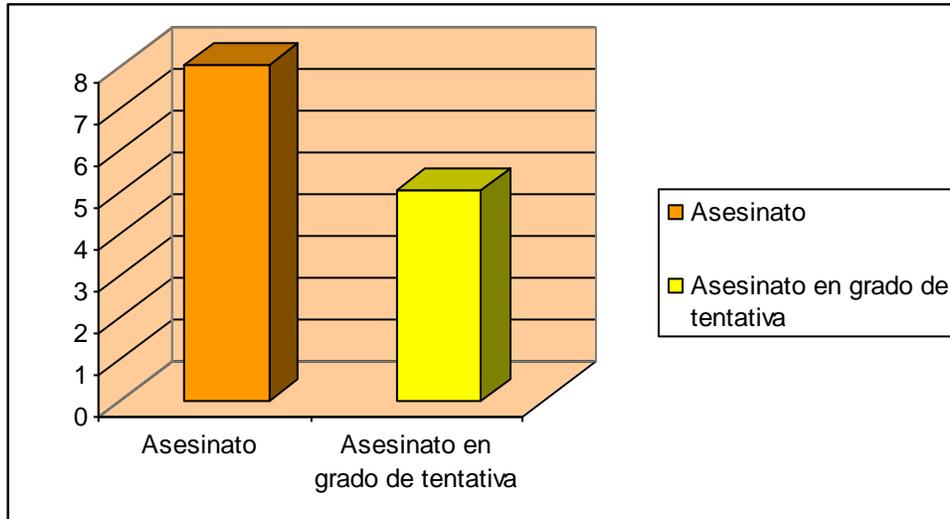
ANEXO 4

Se ilustra como en los 13 casos estudiados en Pinar del Río durante el periodo del 2013 al 2014 el tipo de relación era heterosexual.



ANEXO 5

Se ilustra como de los 13 casos estudiados 8 corresponden a asesinatos consumados y 5 en grado de tentativa.



ANEXO 6

El caso al que se hace referencia fue investigado en el Expediente de Fase Preparatoria 9 del 2012 de la Fiscalía Provincial de Pinar del Río y en esencia se trata de una mujer de 26 años que inició una relación con un sujeto recluso por haber asesinado a su anterior esposa, el que al ser beneficiado con la libertad condicional y transcurridos varios meses, comenzó a abusar física y psicológicamente de esta joven, que tuvo que culminar dicha relación, pero continuó siendo perseguida, abordada y amenazada por este sujeto, por lo que en repetidas ocasiones ella y sus familiares se vieron en la necesidad de efectuar denuncias contra este y aunque en una ocasión fue detenido por ello, fue nuevamente liberado, sin que se tomaran medidas en su contra, todo ello derivó en que finalmente este sujeto, de la manera más cruel, pusiera fin a la vida de la joven una mañana en que regresaba de llevar su pequeña hija, fruto de un matrimonio anterior a la escuela, la que en ocasiones anteriores había presenciado escenas violentas del acusado para con su madre.

En este caso si se anexaron los antecedentes violentos del acusado, incluida la sentencia por la que anteriormente había sido sancionado y de igual modo se hizo un informe pericial grafológico, que permitió conocer su personalidad, sin dudas en estrecha relación con este tipo de conductas.